



RETOS Y LOGROS PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN TERRITORIOS TRANSFRONTERIZOS: CASO DE LA REGIÓN TRIFINIO, 2010-2020

TRABAJO DE GRADUACIÓN DE **HAZEL NOHEMY HERNÁNDEZ TORRES** PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN DIPLOMACIA DEL INSTITUTO DIPLOMÁTICO «DOCTOR JOSÉ GUSTAVO GUERRERO»



INSTITUTO DIPLOMÁTICO «DOCTOR JOSÉ GUSTAVO GUERRERO»

RETOS Y LOGROS PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN TERRITORIOS TRANSFRONTERIZOS: CASO DE LA REGIÓN TRIFINIO, 2010-2020.

AUTORA:

HAZEL NOHEMY HERNÁNDEZ TORRES

ASESOR:

DOCTOR VÍCTOR LUIS GUTIERREZ

ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD

2023

PRESIDENTA DEL CONSEJO ACADÉMICO:

Señora Ministra de Relaciones Exteriores

Alexandra Hill Tinoco

RECTORA:

Maestra Luz Elena Núñez De Saade

ASESOR DE LA TESIS:

Doctor Víctor Luis Gutiérrez

Antiguo Cuscatlán, 14 de diciembre de 2023

Agradecimientos

A Dios todopoderoso, por permitirme finalizar este trabajo de investigación.

A mis amados padres, por su amor hacia mí en todo momento.

A mis amigos, por su comprensión y apoyo.

A la Rectora, Maestra Luz Elena Núñez, por su confianza y paciencia.

A mi asesor, el Doctor Víctor Gutiérrez, por su valiosa orientación.

Resumen

La Región Trifinio, conformada por territorios transfronterizos de El Salvador, Guatemala y Honduras, posee recursos naturales de un valor estratégico para el Sistema de la Integración Centroamericana y la comunidad internacional. Este espacio geográfico ha enfrentado diferentes obstáculos, que únicamente ha sido posible abordar mediante la cooperación, facilitada por la institucionalidad creada.

Así, la aplicación del enfoque teórico del liberalismo institucional permite comprender los aspectos que incidieron en la construcción un régimen jurídico de protección del medio ambiente en la Región Trifinio, así como los retos que todavía enfrenta.

Palabras clave: transfronterizos, cooperación, institucionalidad, régimen internacional.

Abstract

The Trifinio Region, constituted by cross-border territories of El Salvador, Guatemala, and Honduras, possesses natural resources of strategic value for the Central American Integration System and the International Community. This geographic space has faced different obstacles, which have only been addressed by the Governments, through cooperation, facilitated by the institutionality created.

Therefore, the theoretical approach of institutional liberalism explains the aspects that influenced the construction of a legal regime for environmental protection in the Trifinio Region, as well as the challenges it still faces.

Keywords: transboundary, cooperation, institutionality, international regime.

TABLA DE CONTENIDO

Introducción.....	1
I. Capítulo: Aspectos que inciden en la implementación de acciones conjuntas en materia de protección de los recursos naturales en la Región Trifinio	4
1. Rol de la institucionalidad en el desarrollo de la cooperación	6
2. Elementos que inciden en el desarrollo de la cooperación	12
II. Capítulo: Esfuerzos internacionales en la protección de los recursos naturales en territorios transfronterizos.....	15
1.Principales desarrollos a nivel internacional sobre la protección de los recursos naturales en territorios transfronterizos	16
2. Antecedentes del SICA y de la Región Trifinio en materia de protección de los recursos naturales en territorios transfronterizos	32
2.1. Principales retos de los países de Centroamerica para la protección de los recursos naturales transfronterizos	33
2.2. Esfuerzos de cooperación regional en la protección de los recursos naturales transfronterizos.....	35
2.3. Cooperación sobre los recursos naturales transfronterizos en el ámbito trinacional: El Salvador, Guatemala y Honduras	41
III. Capítulo: Régimen jurídico de la Región Trifinio y su relación con el Derecho Internacional.....	49
1.Marco jurídico específico del Plan del Trifinio.....	50
2. Interrelación jurídica del SICA y la Región Trifinio	55
2.1. Enfoque de seguridad medioambiental en el SICA	55
2.2. Enfoque del establecimiento de un Nuevo Orden Ecológico en la región	56
3. Relación entre derecho internacional medioambiental, SICA y Plan Trifinio	60
Conclusiones.....	65
Recomendaciones.....	66
Referencias bibliográficas	67

INTRODUCCIÓN

Desde la antigüedad, la especie humana ha generado un impacto medioambiental, que, con el devenir de la globalización, ha trascendido hasta la degradación de los recursos naturales fuera de las fronteras nacionales y, en algunos casos, afectando al resto de la comunidad internacional. Así, a finales del siglo XIX surgió la conciencia sobre la necesidad de desarrollar esfuerzos internacionales para regular la protección del medio ambiente, sin embargo, estas medidas se enfocaban en el ámbito nacional (Bondansky, 2010, p.10, 21).

No obstante, la globalidad de la degradación ambiental y la comprensión de la interconectividad de los recursos naturales demandó de esfuerzos internacionales comunes, principalmente, mediante la adopción de instrumentos internacionales jurídicos y políticos. El Derecho Internacional Ambiental también ha tenido un importante desarrollo; esta tendencia también ha sido reflejada a través de diferentes casos sometidos a tribunales internacionales.

Con el surgimiento del Derecho Internacional contemporáneo, la concepción de las relaciones interestatales no se demarcó únicamente en un ámbito de coexistencia; sino que fue más allá; actualmente, la relación entre Estados se identifica en el marco de la cooperación, la cual, deviene necesaria para afrontar los impactos y daños ambientales (Flores, 2018, p. 99).

Centroamérica no se ha encontrado ajena a los retos que enfrenta la comunidad internacional. En los países de la región, las amenazas ambientales se caracterizan por su relación directa con los procesos de explotación de los bienes comunes, especialmente debido a que los principales sistemas hídricos y ecológicos fueron separados por límites territoriales, en ocasiones no respetando su curso natural.

Particularmente, el territorio fronterizo entre El Salvador, Guatemala y Honduras, denominado Región Trifinio, constituye un área de gran importancia, debido a que es el origen de los sistemas hídricos más importantes de Centroamérica; por otra parte, Guatemala, Honduras y, en menor medida, El Salvador poseen las mayores extensiones de bosques transfronterizos, incluyendo el macizo Montecristo que desde 2011 ha sido declarado patrimonio de la humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Celata, Coletti, Sanna, 2013, p. 170 -171).

En virtud de la imperativa necesidad de llevar a cabo una gestión conjunta de los recursos naturales, los países de Centroamérica y, específicamente, los de la Región Trifinio han desarrollado diferentes mecanismos de cooperación a través del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y por medio de estrategias trinacionales. No obstante, aún hay muchos retos por enfrentar en el proceso para la consolidación de un régimen jurídico internacional de protección de medioambiental en el caso de la Región Trifinio, asimismo, como a nivel regional e internacional.

A pesar de la relevancia de este tema, a la fecha no se ha realizado un análisis del régimen jurídico de protección de los recursos naturales en territorios transfronterizos, con base en el caso de la Región Trifinio, desde la perspectiva teórica del liberalismo institucional y del Derecho Internacional Público (DIP)

De esta manera, el objetivo general de esta investigación será identificar los retos y logros en la consolidación del régimen jurídico de protección de los recursos naturales en el caso de la Región Trifinio, durante el período de 2010 al 2020. Particularmente, se tienen como objetivos específicos determinar, desde el enfoque teórico del liberalismo institucional, los aspectos que inciden en la implementación de acciones conjuntas en materia de protección de los recursos naturales; describir los antecedentes de los esfuerzos realizados en el ámbito internacional y en la Región Trifinio, respecto de la protección de los recursos naturales en territorios transfronterizos; además, analizar el régimen jurídico de la Región Trifinio y su relación con el Derecho Internacional Ambiental.

Para alcanzar los referidos objetivos, el tema de investigación se analizará desde el enfoque teórico de las relaciones internacionales del liberalismo institucional, particularmente, se abordará que motiva a los Estados a concertar esfuerzos para la protección medioambiental y la importancia de la institucionalidad creada por medio de instrumentos jurídicos vinculantes.

Como metodología de la investigación, se analizarán fuentes documentales concernientes a los desarrollos alcanzados en materia de protección medioambiental de los territorios transfronterizos en: (i) el ámbito multilateral, principalmente en documentos aprobados y discusiones en el marco de la Sexta Comisión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, así como de los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional; (ii) información sobre casos sometidos a tribunales internacionales, así como otras fuentes del Derecho Internacional, que sean relevantes y pertinentes para la investigación; (iii) instrumentos suscritos en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana;

(iv) instrumentos, plan, estrategia y determinados programas de cooperación en la Región del Trifinio; y (v) doctrina y recursos teóricos aplicables.

La información relativa al ámbito internacional y regional se analizará con la finalidad de identificar los retos y logros para la consolidación del régimen jurídico internacional en protección de los recursos naturales en territorios transfronterizos, mediante el estudio del caso de la Región Trifinio. Finalmente, se realizarán recomendaciones que permitan a los tomadores de decisiones realizar un abordaje integral a la gestión conjunta de los recursos naturales compartidos en la región.

**I. CAPÍTULO: ASPECTOS QUE INCIDEN EN LA IMPLEMENTACIÓN
DE ACCIONES CONJUNTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE
LOS RECURSOS NATURALES EN LA REGIÓN TRIFINIO**

En este capítulo, desde el enfoque teórico del liberalismo institucional, se analiza cuál es el rol que desempeña la institucionalidad y que elementos inciden en la implementación de acciones conjuntas en materia de protección de los recursos naturales en territorios transfronterizos.

El Sistema Internacional no es esencialmente centralizado, más bien existe una confluencia entre diferentes Estados con intereses particulares, frente a la carencia de un gobierno común. Para definir esta realidad, se ha utilizado el término «anarquía», el cual no pretende hacer referencia al caos o un estado de guerra perpetuo, sino a la dinámica de las relaciones estatales, en las que, de manera formal, cada uno es igual a los demás, ninguno tiene derecho a mandar, tampoco a exigir obediencia (Keohane, 1993, p. 13).

La cooperación internacional puede resultar difícil debido a la naturaleza anárquica del sistema internacional. En las décadas de los ochenta y noventa se acentuó el debate teórico al respecto, según los liberalistas institucionales, la cooperación internacional adquirió una importancia creciente tras la Segunda Guerra Mundial¹ (Paquin, 2021, p. 15).

El panorama desolador de destrucción y miseria derivado de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945) forjó las condiciones que hicieron posible el nacimiento de la conciencia sobre la importancia de la cooperación internacional como herramienta fundamental para mantener la paz y la seguridad internacional tan vulnerada en los años de guerra (Gonzales Parias y Duarte Herrera, 2014, p. 122).

Así, la definición de la cooperación ha ido evolucionando y obteniendo nuevas connotaciones a lo largo de su historia; pese a la no existencia de un criterio unificado, se pueden identificar ciertos elementos inherentes a esta: responde al criterio de corresponsabilidad o responsabilidad compartida, involucra la intervención de sujetos del Derecho Internacional², existencia de metas u objetivos comunes. De esta forma, el surgimiento de la cooperación, su desarrollo y causas

¹ Es posible que en la antigüedad existieran distintas formas de cooperación; sin embargo, la noción moderna de cooperación internacional en las relaciones entre Estados se desarrolló en gran medida después de la Segunda Guerra Mundial. De manera general, es posible identificar factores que contribuyeron al mayor desarrollo de la cooperación, tales como: la creación de la Organización de las Naciones Unidas, desarrollo de instrumentos internacionales, creación de instituciones internacionales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

² Algunas entidades que actúan en la escena internacional, como las organizaciones internacionales no gubernamentales, cualquiera que pueda ser su relevancia como actores internacionales, carecen por lo general de subjetividad internacional al no depender en cuanto a su estatuto jurídico del DIP, por lo que las relaciones de cooperación derivadas de estas entidades no serán objeto del presente trabajo de investigación. Se entenderá como sujetos de Derecho Internacional a aquellos entes con capacidad jurídica internacional para contraer obligaciones y ejercer derechos, así como tener la capacidad para reclamar por medio del *ius standi* ante los tribunales internacionales (Gomez, 2018, p. 78; Real Academia Española, s.f.).

que la motivan, han sido analizados bajo diferentes enfoques teóricos en el contexto de las relaciones internacionales (Gonzales Parias y Duarte Herrera, 2014, p. 118; Chiani, 2009, p. 21).

1. Rol de la institucionalidad en el desarrollo de la cooperación

De conformidad con el enfoque teórico seleccionado, las instituciones internacionales desempeñan un rol estratégico en la solución de conflictos, la promoción de la cooperación y su mantenimiento en el tiempo. En este sentido, las instituciones permiten atender necesidades comunes de los Estados, a través de la implementación de medidas cooperativas (Bilbao y Prado Llande, 2017, pp. 289-290).

De conformidad con este enfoque teórico, existe una demanda y una necesidad, por parte de los Estados de tales instituciones. Esta realidad también es aplicable a los considerados como grandes potencias, debido a que las cuestiones globales requieren una coordinación sistemática entre los Estados, en la cual la construcción de instituciones internacionales constituye un factor determinante (Paquin, 2021, p. 15).

Desde el enfoque del liberalismo institucional, el concepto de institución es amplio, puesto que incorpora las manifestaciones formales o informales que establecen roles de conducta, obligaciones, y determinan resultados esperados de las relaciones entre los Estados (Weiss y Wilkinson, 2023, p. 9)³.

Por otra parte, en el DIP esta definición es más reducida y solamente se refiere al conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones entre los sujetos del Derecho Internacional. Lo cual implica que las instituciones son la esencia del DIP, en cuanto rigen las relaciones entre estos sujetos, simplifican la cooperación internacional y la hacen previsible gracias a las normas que establecen (Velasco Vallejo, 2013, p. 55).

En el contexto de este trabajo de investigación, la noción de instituciones se enfocará en las manifestaciones formales que generan obligaciones entre los Estados, con base en instrumentos jurídicamente vinculantes; así como todos aquellos instrumentos derivados de los compromisos asumidos. Esto implica que la

³ De acuerdo con el Profesor Keohane, una institución internacional es un conjunto persistente y conectado de normas, formales e informales, que prescriben roles de comportamiento, limitan la actividad y dan forma a las expectativas. En este contexto, los meros acuerdos entre los Estados son considerados como un nivel de institucionalización, aunque no se hubiesen consignado en instrumentos jurídicamente vinculantes y tuviesen un carácter político, en ocasiones, un valor moral (Weiss y Wilkinson, 2023, p. 9).

definición de institución incorpora elementos de la perspectiva teórica seleccionada y del DIP, sin decantarse por una rama en particular.

Para efectos de la presente investigación, se desarrollarán las instituciones internacionales que, de conformidad con la conceptualización propuesta, tienen mayor incidencia en las relaciones de cooperación: los tratados, las organizaciones internacionales, los mecanismos de cooperación intergubernamental y los regímenes internacionales.

En el DIP, los tratados internacionales constituyen una institución relevante para el abordaje de asuntos de mayor complejidad, que requieren de un trabajo conjunto. De conformidad con el artículo 2.1.a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados⁴ de 1969, un tratado constituye «un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya consten en un instrumento único o en dos o en más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular⁵».

Así, existen diferentes clases o modalidades de tratados, por ejemplo, (a) por el número de los contratantes, pudiendo ser bilaterales, multilaterales o plurilaterales; (b) abiertos o restringidos a la adhesión de un número determinado de Estados; (c) por la materia objeto del tratado; (d) por la naturaleza de los sujetos que participa; (e) duración y forma de conclusión; entre otros.

Una vez que un tratado sea suscrito y debidamente ratificado, de conformidad con sus términos⁶, genera efectos jurídicos a los Estados parte, lo cual permite una previsibilidad de la cooperación al establecer derechos, obligaciones y sanciones. Por otra parte, las denominadas normas de derecho blando o «soft law» no tienen el mismo grado de obligatoriedad que los tratados internacionales, si bien

⁴ El DIP reconoce que algunas disposiciones de los tratados pueden haber alcanzado el nivel de normas consuetudinarias, lo que implicaría que todos los Estados se encuentran obligados independientemente sean partes o no de los tratados. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados se utiliza en este trabajo de investigación de manera referencial, debido a que determinados aspectos regulados en dicho instrumento desarrollan costumbre internacional del derecho de los tratados; lo anterior no se opone a la decisión soberana de cada Estado, particularmente, la República de El Salvador no es Estado parte del citado instrumento. Por otra parte, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1986, en su artículo 1.a) regula los aspectos relativos a los tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, los cuales no se incluyen en la definición retomada.

⁵ Los tratados internacionales pueden tener diferentes denominaciones, tales como: acuerdo, convención, carta, compromiso, concordato, pacto, protocolo, estatuto, tratado, entre otros. Corresponde a las partes firmantes determinar el proceso de recepción interno de los instrumentos

⁶ Los instrumentos jurídicos internacionales establecen cual es el proceso para su entrada en vigor; generalmente, cada Estado parte debe seguir un proceso de ratificación interno ante la autoridad competente – usualmente el órgano legislativo– para que sea reconocido su carácter vinculante.

constituyen principios o guías a las partes involucradas, se caracterizan por su flexibilidad.

Las normas de «soft law» no tienen la capacidad de generar obligaciones, tampoco de imponer sanciones por su incumplimiento. Este tipo de normas desempeñan un rol meramente orientativo, especialmente, en el proceso de elaboración de instrumentos jurídicos vinculantes; no obstante, su influencia en los Estados es mínima en cuanto promover y mantener la cooperación.

Otra de las principales instituciones, son las organizaciones internacionales, que pueden ser definidas como asociaciones voluntarias de Estados constituidas por un instrumento internacional, encargadas de gestionar intereses colectivos. Estas entidades responden a una dinámica de cooperación, bajo el fundamento de que en el contexto actual los verdaderos problemas difícilmente pueden solucionarse a escala exclusivamente estatal (de Velasco Vallejo, 2013, pp. 358-359).

Las organizaciones internacionales se originan mediante la firma y ratificación de un tratado internacional por parte de los Estados fundadores, por medio del cual establecen los objetivos, estructura, funciones y medios, composición y membresía, sistemas de participación y votación, así como todos aquellos elementos que, a juicio de los miembros fundadores, permitan determinar las principales características de la organización (Calduch, 1991, p.8).

Así, con la creación de las organizaciones internacionales los Estados parte dotan a las entidades formadas de competencias para promulgar normas relativas a su funcionamiento interno. De manera que adicionalmente al tratado constitutivo, las organizaciones internacionales emiten una diversidad de instrumentos jurídicos que constituyen el derecho interno que rige la estructura institucional.

El profesor Calduch (1991) ha señalado que la existencia de una estructura orgánica permanente, propia e independiente, constituye un elemento intrínseco a las organizaciones internacionales. Así, la necesidad de que exista una estructura orgánica estable deriva de la naturaleza permanente de los propósitos que se pretenden alcanzar mediante la organización internacional (p.7).

Según el Doctor Blokker (2021), no existe una estructura institucional modelo para las organizaciones internacionales. En la práctica, sus estructuras varían, algunas son sencillas, otras son más complejas, e incluyen órganos subsidiarios, parlamentarios y judiciales; generalmente, estas estructuras incluyen una secretaría y un órgano de toma de decisiones.

De este modo, aunque la acción de las organizaciones internacionales se vea influida por los Estados miembros, estas son capaces de elaborar y manifestar una voluntad autónoma en los ámbitos en los que gozan de competencias; de tal forma que, las decisiones de las organizaciones se imputarán a estas y no a sus Estados miembros. Así, la personalidad jurídica se encuentra limitada al logro de los objetivos y funciones que les fueron confiados, tal y como aparecen expresamente enunciados en su tratado constitutivo, o puedan deducirse del mismo, y han sido desarrollados en la práctica (de Velasco Vallejo, 2013, p. 359).

De acuerdo con el Profesor Stein (2008), se han identificado al menos cinco dimensiones del diseño de las organizaciones internacionales, entre estas: composición y tamaño, alcance de los temas abordados, centralización de las tareas, normas de control de la institución y flexibilidad de los acuerdos para hacer frente a nuevas circunstancias imprevistas. Las opciones de diseño en estas dimensiones se definen en función de los problemas o las competencias asignadas a la organización, el número de partes, así como las asimetrías entre estas (p. 213).

Así, las instituciones que proporcionan coordinación, por ejemplo, se refuerzan a sí mismas y no requieren amplios mecanismos de supervisión, por lo tanto, es poco probable que se encuentren muy institucionalizadas; por el contrario, las soluciones colaborativas a los problemas desarrollan una mayor supervisión para el cumplimiento, debido a que están sujetas a la deserción (Stein, 2008, p. 213).

La naturaleza de algunas organizaciones es universal y engloban a casi todos los Estados de la comunidad internacional; existen también organizaciones destinadas para áreas geográficas específicas, ya sea con fines de integración regional u organizaciones especializadas en materias particulares. Determinadas organizaciones se centran en cuestiones muy concretas, mientras que otras tienen un carácter más amplio y polivalente (Stein, 2008, p. 213).

Por otra parte, los Estados pueden optar por no establecer organizaciones y decantarse por los mecanismos internacionales de cooperación. Según Borrás (2007), existen tres posibles motivos que justifican esta preferencia: I) no todos los Estados son miembros de una organización internacional común; II) la esfera subjetiva⁷ de los miembros de la organización es más amplia que la de los participantes del mecanismo de cooperación; y iii) la estructura interna de la

⁷ La esfera subjetiva se refiere al ámbito de intereses, derechos y responsabilidades que tienen los miembros de una organización internacional o los Estados parte de un tratado. Es decir, el conjunto de cuestiones sobre las cuales tienen influencia los miembros de la organización o los Estados que han firmado el tratado.

organización internacional de la que son Estados parte es compleja, por lo que deciden crear un mecanismo de cooperación (pp.358-359).

Los mecanismos de cooperación entre los Estados, denominados para propósitos de esta investigación como mecanismos de cooperación intergubernamental, pueden ser creados a partir de instrumentos políticos o de carácter jurídico vinculante, estos últimos sujetos a procesos de ratificación interna de sus Estados parte. De acuerdo con su naturaleza, estos mecanismos pueden establecer solamente procesos de toma de decisiones⁸, o incluso, desarrollar una infraestructura institucional interna con competencias determinadas.

Estos mecanismos no poseen personalidad jurídica propia, generalmente, las decisiones son adjudicadas a los Estados que los conforman; sin embargo, determinados órganos de la infraestructura institucional creada pueden tener personalidad jurídica a efecto de cumplir con los mandatos encomendados⁹. Esta modalidad de cooperación, en su estricto sentido, no implica la existencia de una organización internacional propiamente.

Por otra parte, de conformidad con el enfoque del liberalismo institucional, existe una modalidad de institución más amplia, denominada régimen jurídico, del cual no existe una definición unificada. De manera general, el régimen jurídico puede incorporar un conjunto de normas y otras instituciones, como las organizaciones y/o mecanismos de cooperación intergubernamental, que operan en este contexto como procesos internacionales (Paquin y Plouffe-Malette, 2021, p. 5).

Los regímenes internacionales generalmente se configuran respecto de temas en particular, pudiendo incluir a varias organizaciones, mecanismos, así como tratados internacionales. En este sentido, pueden existir organizaciones amplias que incorporen diferentes temáticas, respecto de las cuales se desarrollen tratados o incluso estructuras institucionales; en cuyo caso, pueden configurarse diferentes regímenes jurídicos concernientes a temáticas o áreas específicas.

En la comunidad internacional pueden generarse diferentes interacciones entre los regímenes internacionales, algunas pueden ser de carácter armonioso, en cuanto las normas y procesos se encuentran alineados entre sí, por lo que se refuerzan los principios y objetivos comunes. Esta relación coherente permite concebir a los regímenes como una unidad.

⁸ Estos mecanismos suelen establecer como máximo órgano de dirección a entidades o funcionarios generalmente del Órgano Ejecutivo, de ahí que las líneas de acción puedan variar respecto de las prioridades de los gobiernos de turno.

⁹ Particularmente, como se desarrollará en el capítulo III, en el caso del mecanismo de cooperación para la ejecución del Plan de la Región Trifinio, los países de El Salvador, Guatemala y Honduras han establecido una Comisión Trinacional, la cual ha sido dotada de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de los mandatos conferidos en el tratado constitutivo.

Por otra parte, también pueden producirse fragmentaciones dentro de los regímenes internacionales, lo que refleja intereses y preferencias divergentes entre los Estados. Esta fragmentación puede conducir a la incompatibilidad entre las reglas y normas de los distintos regímenes jurídicos; tal multiplicación de normas contradictorias también fomenta la «selección de regímenes», es decir, la búsqueda por parte de los Estados de las normas y procesos internacionales que les parezcan más favorables (Paquin y Plouffe-Malette, 2021, p. 7).

Varios autores sostienen que también puede existir un «complejo de régimen», que representa una red de tres o más regímenes relacionados, que implican elementos potencialmente incompatibles. De manera que en estos casos ocurre una discrepancia sobre determinados principios, normas, reglas o procedimientos respecto de un tema en particular (Paquin y Plouffe-Malette, 2021, p. 6).

Las organizaciones internacionales, los mecanismos intergubernamentales de cooperación, así como los tratados, se encuentran inscriptos dentro de regímenes internacionales. Estas interacciones son analíticamente distinguibles, pero en la práctica pueden parecer casi coextensivos (Plano y Olton, 1979, p. 288; Keohane, 1993, p. 20).

En este sentido, es pertinente analizar si las instituciones verdaderamente inciden en el desarrollo de la cooperación internacional. A nivel teórico, se establece que los Estados deciden la alternativa institucional para satisfacer intereses que de otra forma no hubiese sido posible colmar, puesto que de prever que la cooperación no les reportaría beneficios, no facilitarían la formación de instituciones y tampoco velarían por su permanencia.

Así, se ha desarrollado una creciente necesidad de cooperación internacional con vistas a dar respuesta a los problemas comunes, que no pueden ser abordados de forma aislada por ningún Estado, ni siquiera los más poderosos. En ese marco, las instituciones internacionales —tanto tratados, regímenes, organizaciones, mecanismos de cooperación intergubernamental— facilitan a los Estados a la consecución de sus fines por medios cooperativos.

Otros autores establecen que la capacidad de los Estados para comunicarse y cooperar depende de las instituciones creadas, que varían históricamente y según los temas en naturaleza, respecto de las políticas que incorporan, y en fuerza, en el grado hasta el cual sus reglas están claramente especificadas y son rutinariamente obedecidas (Aggarwal, 1985, p. 31).

Al respecto, el Doctor Waltz (1979) considera que la política mundial se encuentra institucionalizada. Es decir, gran parte del comportamiento es reconocido

como un reflejo de reglas, normas y convenciones establecidas, cuyo sentido se interpreta a la luz de esta comprensión; lo cual no implica que los Estados se encuentren altamente forzados por las instituciones internacionales; o que estos ignoren los efectos de sus acciones sobre otros Estados (pp. 74-75).

Además, las instituciones internacionales tienen una incidencia directa en la institucionalidad interna de los Estados. En primer lugar, dado que a menudo existen requisitos internos para adherirse a las instituciones internacionales, la condicionalidad de la adhesión tiene un efecto importante en los acuerdos políticos internos; en segundo lugar, debido a que la pertenencia a una institución somete a un Estado a restricciones continuas y tiene el efecto tanto de bloquear los cambios internos, así como de hacer creíble un compromiso interno con una determinada trayectoria política; y, en tercer lugar, las instituciones internacionales pueden aportar cierto grado de legitimidad y hacer más aceptables los cambios internos difíciles al proporcionar cobertura política (Stein, 2008, pp. 214-215)

Las instituciones se han vuelto más intrusivas y restrictivas en el ámbito interno, a fin de hacer frente a los retos globales. En diversos temas, los Estados esperan y toleran una mayor intervención de las instituciones internacionales en sus asuntos internos (Stein, 2008, p. 216)

Por otra parte, el número de instituciones internacionales ha aumentado lo suficiente, hasta el grado de competir entre sí y solaparse. En un entorno institucional rico, los Estados pueden elegir entre crear nuevas instituciones o reformar las existentes para hacer frente a los nuevos problemas (Stein, 2008, p. 216).

2. Elementos que inciden en el desarrollo de la cooperación

Ante la falta de una autoridad central y medidas coercitivas que garanticen la adhesión a los acuerdos entre Estados, es pertinente analizar ¿qué características animan o permiten a los Estados comprometerse para tomar medidas mutuamente beneficiosas?, de acuerdo con el Doctor Oye (1985), hay tres principales dimensiones que desempeñan un rol importante en este proceso de decisión: la estructura de los beneficios, número de partes involucradas, y la expectativa del futuro.

En cuanto a la estructura de los beneficios, los conflictos se generan ante la ausencia de intereses comunes, lo que conlleva a un punto muerto o bloqueo; por otra parte, cuando hay intereses mutuos que únicamente pueden satisfacerse mediante la cooperación, el abandono de esta implicaría una ausencia de ganancias. En tal sentido, los Estados evalúan los beneficios a obtener en la

cooperación mutua, en relación con la deserción unilateral o abandono mutuo de esta (Oye, 1985, pp. 4-6).

La existencia de intereses mutuos no implica que estos sean absolutamente idénticos. Así, la armonía se presenta en escenarios donde los intereses convergen y facilitan el logro de objetivos en común; en tal sentido, la cooperación se presenta cuando los sujetos, en este caso del Derecho Internacional, ajustan sus respectivos comportamientos mediante un proceso de coordinación (Lallande, 2016, p. 370; Keohane, 1993, p.29).

Tomando en cuenta esto, para que exista un beneficio mutuo, los sujetos deben preferir el escenario de la cooperación mutua. Si al menos un sujeto prefiere la deserción mutua a la cooperación, la coordinación política no puede conducir a un beneficio recíproco y el término cooperación resulta inaplicable. Por lo que, cuanto más sustanciales sean los beneficios de la cooperación mutua y menos sustanciales sean las ganancias de la deserción unilateral, mayor será la probabilidad de cooperación (Oye, 1985, p. 6; Lallande, 2016, p. 370).

Como se desarrollará en los capítulos II y III, el análisis de la estructura de beneficios también puede ser influenciada por la existencia de instituciones, generando con ello, la permanencia de la cooperación, en tanto que los Estados asumen tal marco como parte de sus intereses, así:

- El Salvador, Honduras y Guatemala tienen intereses comunes respecto de la protección de los recursos naturales, de valor estratégico, en la Región Trifinio, los cuales no pueden satisfacerse de forma aislada.
- En este caso, la cooperación trinacional ofrece mayores probabilidades de satisfacer los intereses, en comparación con los esfuerzos exclusivamente nacionales.
- Los tres países forman parte del SICA, en el cual existe el interés de los Estados Parte, en cuanto a establecer un «Nuevo Orden Ecológico» en la región; dicho interés es acentuado por la institucionalización trinacional creada, incidiendo continuamente en la percepción de su estructura de los beneficios.

Así, la institucionalidad tiene aspectos constitutivos y regulatorios, debido a que ayuda a determinar cómo se definen los intereses y como se interpretan las acciones. Como ha sostenido el Profesor Ernst Haas, los regímenes pueden recopilar y distribuir información que ponga en relieve relaciones causa-efecto que antes no se comprendían; asimismo, cambiar la percepción de las jerarquías acerca de los papeles que deben desempeñar, sus presupuestos sobre de las motivaciones de los demás y de los propios intereses percibidos (Oye, 1985, p. 11).

En relación con el número de sujetos participantes, el comportamiento cooperativo se basa en el cálculo de la utilidad esperada. Lo cual implica que, entre más Estados, existirá una mayor diversidad de enfoques y las perspectivas de cooperación mutua pueden disminuir (Oye, 1985, p. 19).

Adicionalmente, las estrategias de reciprocidad en la cooperación pueden aplicarse con mayor facilidad en un grupo reducido de partes. Sin embargo, cuando se cuentan con un amplio número de participantes, disminuye la posibilidad de sancionar a los desertores (Oye, 1985, p. 18).

Respecto del número, se puede evidenciar que se han concretado mayores iniciativas de protección de los recursos naturales transfronterizos en la Región Trifinio, integrada por tres Estados; a diferencia, en menor medida, del SICA y, en mayor nivel, de la comunidad internacional. La institucionalización proporciona una solución a los problemas relativos al número de las partes, puesto que canaliza diversidad de intereses y armoniza las conductas esperadas en el contexto de la estructura de preferencias (Oye, 1985, p. 12).

La expectativa o incertidumbre del futuro constituye un elemento fundamental de análisis para el surgimiento de la cooperación, particularmente, en los casos en que existe la posibilidad de posteriores interacciones. De acuerdo con el Doctor Axelrod (1984), las estrategias de reciprocidad tienen como efecto promover la cooperación al establecer una conexión directa entre el comportamiento actual y los beneficios que se espera obtener en el futuro; así, la cooperación condicional, puede aumentar la probabilidad de gestión conjunta al influir en las consecuencias futuras de la cooperación actual (p. 4).

Por otra parte, los teóricos de la cooperación han sugerido que las instituciones internacionales podrían servir para extender la sombra del futuro regularizando las interacciones, facilitando la información y el control necesarios para que funcionen los mecanismos de represalia condicional (Fearon, 1998, p. 270). Esta relación parece más tangible para los tres países del Trifinio, que, para el resto, principalmente por las consecuencias o beneficios que se esperan de la cooperación en un corto plazo.

En los siguientes capítulos, se desarrolla como la institucionalidad, en sus diferentes modalidades, desempeña un rol relevante en la toma de decisiones conjuntas y en la ejecución de medidas de cooperación respecto de los recursos naturales, especialmente en la Región Trifinio.

II. CAPÍTULO: ESFUERZOS INTERNACIONALES EN LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN TERRITORIOS TRANSFRONTERIZOS

En este apartado, se desarrollan los antecedentes de los esfuerzos realizados en el ámbito internacional, regional y trinacional, específicamente en la República de El Salvador, Guatemala y Honduras, en materia de protección de los recursos naturales, con especial énfasis en los territorios transfronterizos.

1.Principales desarrollos a nivel internacional sobre la protección de los recursos naturales en territorios transfronterizos

Tradicionalmente, la protección de los recursos naturales ha sido comprendida como un elemento de la soberanía de los Estados¹⁰. De manera que la función primordial y exclusiva del Derecho Internacional era defender la soberanía de un Estado frente a lo que la pusiera en peligro; especialmente, en aquellos casos de sobreexplotación de riquezas naturales realizado por las potencias en las entonces colonias (Cervell, 2008, p. 79).

Sin embargo, existen recursos naturales que por su carácter sobrepasan las fronteras nacionales y, por lo tanto, requieren de un tratamiento diferenciado. Uno de los primeros instrumentos en referirse a la gestión coordinada de los recursos naturales compartidos fue el Acta Final del Congreso de Viena de 1815, que para efectos prácticos fungió como un tratado, la cual en su artículo 108, estableció que «las potencias cuyos Estados son separados o atravesados por un mismo río navegable, se comprometen a regular de común acuerdo todo lo que hace a la navegación de ese río»; y, en su artículo 109, basándose en el principio de igualdad, indicó que la navegación sería «enteramente libre» y que el uso sería «uniforme para todos»; pero no hizo referencia alguna a medidas de protección medioambiental (Clément, 2003, p. 87).

Como parte de los primeros esfuerzos a nivel internacional, mediante resolución 2995, de fecha 15 de diciembre de 1972¹¹, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) destacó que, en la exploración y explotación, así como en el desarrollo de los recursos naturales, los Estados no deben causar efectos perjudiciales sensibles en zonas situadas fuera de su jurisdicción nacional.

¹⁰ De acuerdo con el Profesor Kaiser (2010), el concepto moderno de la soberanía estatal fue inicialmente introducido a través del Tratado de Westfalia, del 24 de octubre de 1648, en el cual se estableció un nuevo orden de paz europeo después de la Guerra de los Treinta Años, con fundamento en la «no perturbación», en el ejercicio de los poderes soberanos de los monarcas involucrados; siguiendo este precedente, en la actualidad, en el artículo 2.2 de la Carta de la ONU se reconoce el principio de la igualdad soberana de sus miembros (pp. 87 y 88).

¹¹ Las resoluciones de la Asamblea General de la ONU no son vinculantes en el sentido estrictamente jurídico, es decir, que no crean obligaciones jurídicas directas para los Estados; sin embargo, tienen un importante valor político y moral, puesto que reflejan posiciones de la comunidad internacional.

En la citada resolución no se hace mención alguna a aquellos recursos naturales que son comunes a varios Estados, fue hasta el 13 de diciembre de 1973, que la Asamblea General de la ONU aprobó la resolución 3129, en la cual consideró lo siguiente:

1. Estima que es necesario asegurar una cooperación eficaz entre los países mediante el establecimiento de normas internacionales adecuadas para la conservación y explotación armoniosa de los recursos naturales comunes a dos o más Estados en el marco de las relaciones normales existentes entre ellos;
2. Estima también que la cooperación entre países que compartan dichos recursos naturales y estén interesados en su explotación debe desarrollarse sobre la base de un sistema de información y de consultas previas, en el marco de las relaciones normales que existan entre ellos.

En dicha resolución, la Asamblea General reconoció que la conservación y explotación de los recursos naturales comunes requiere de una cooperación eficaz mediante el establecimiento de normas internacionales. Otro de los elementos relevantes es el uso de los términos «conservación y explotación armoniosa» en alusión a la relevancia de la cooperación para la ausencia del conflicto; y, la referencia a «relaciones normales», que, según el reporte del Segundo Comité de referida entidad, los Estados en su mayoría votaron para que se eliminara toda referencia al elemento habitual o relativo a la costumbre (Asamblea General de la ONU, 1973, p. 3).

En esta línea, mediante la resolución 3281, de fecha 14 de diciembre de 1974, la Asamblea General de la ONU aprobó la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en la cual realizó una distinción entre los recursos naturales que les pertenecen a los Estados con exclusividad y los que son compartidos entre dos países, también denominados recursos naturales transfronterizos, así:

Artículo 2.1. Todo Estado tiene y ejerce libremente soberanía plena y permanente, incluso posesión, uso y disposición, sobre toda su riqueza, recursos naturales y actividades económicas.

Artículo 3. En la explotación de los recursos naturales compartidos entre dos o más países, cada Estado debe cooperar sobre la base de un sistema de información y consulta previa con el objeto de obtener una óptima utilización de estos que no cause daños a los legítimos intereses de los otros.

Al respecto, es importante resaltar la eliminación completa de la noción de «relaciones normales» entre los Estados, lo cual podría reflejar el interés de alejar

cualquier interpretación relativa a la habitualidad o prácticas reiteradas. A pesar de no constituir un instrumento jurídicamente vinculante, esta resolución tiene una gran relevancia porque llama la atención de la comunidad internacional sobre la necesidad de la cooperación para la óptima utilización de los recursos naturales compartidos, a través de la implementación de mecanismos de intercambio de información y previas consultas.

Por su parte, el Consejo de Administración del Programa de la Organización de las Naciones Unidas para el Medio ambiente (PNUMA), en su decisión 6/14, de fecha 19 de mayo de 1978, invitó a la Asamblea General de la referida organización a aprobar el Proyecto de Principios de Conducta en materia de Medio Ambiente para la orientación de los Estados en la conservación y utilización armoniosa de los recursos naturales compartidos por dos o más Estados.

Según el profesor Smith (1984), el proyecto de principios en referencia representó una prueba de los esfuerzos de los Estados en vías de desarrollo, miembros de la ONU, por promover el concepto de utilización equitativa de los recursos naturales compartidos a los Estados desarrollados. El autor afirma que el proyecto estableció que los Estados deberían cooperar con vistas a controlar, prevenir, reducir y eliminar los efectos medioambientales adversos que puedan resultar de la utilización de dichos recursos; asimismo, que dicha cooperación se debería desarrollar con base en la igualdad, soberanía y los intereses de los Estados (pp. 341-342).

Por medio de la resolución 34/186, de fecha 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de la ONU tomó nota del Proyecto de Principios, «en su carácter de directrices y recomendaciones», en materia de Medio Ambiente para la orientación de los Estados en la conservación y utilización armoniosa de los recursos naturales compartidos por dos o más Estados; y, en el punto tercero de la resolución estableció lo siguiente:

Pide a los Estados que utilicen los principios como directrices y recomendaciones en la formulación de convenciones bilaterales o multilaterales relativas a los recursos naturales compartidos por dos o más Estados, sobre la base de la buena fe y con espíritu de buena vecindad, y en tal forma que beneficie y no perjudique el desarrollo y los intereses de todos.

Esta resolución representó un importante paso en el reconocimiento de la necesidad de implementar medidas diferenciadas para la gestión de los recursos naturales compartidos, tanto en el ámbito multilateral como bilateral. Además, se invitó a los Estados que negociaren instrumentos jurídicos sobre los recursos

naturales, fundamentarse en la buena fe y el espíritu de buena vecindad¹², con miras a generar beneficios y no perjudicar los intereses de los otros Estados.

Durante la Conferencia Internacional celebrada en Ramsar, en 1971 fue suscrito el Convenio relativo a los humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convenio de Ramsar), el cual tiene como objetivo la conservación y el uso racional de los humedales, reconociendo su importancia ecológica y socioeconómica. Este instrumento no se enfoca exclusivamente en recursos naturales compartidos, pero aborda la necesidad de cooperación internacional para la gestión de humedales transfronterizos y la conservación de las especies migratorias que dependen de ellos.

Posteriormente, en el marco de la Cumbre de la Tierra de la ONU, que se celebró en 1992, se adoptó la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, ambos instrumentos con propósitos y enfoques diferentes

La Declaración de Río, tuvo como antecedente a la Declaración de la Conferencia de la ONU sobre el Medio Humano, siendo el segundo resultado de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en 1972 (en adelante, Declaración de Estocolmo). Ambas declaraciones abordan el principio de buena vecindad, las salvaguardias de procedimiento y responsabilidad e indemnización por daños ambientales, entre otros aspectos.

El principio de buena vecindad y cooperación internacional retomado del artículo 74 Carta de la ONU, ha sido fortalecido en las Declaraciones de Río y Estocolmo. Especialmente, en la Declaración de Río se enfatiza en la responsabilidad de cooperar de buena fe, así como con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud e integridad del ecosistema de la Tierra, en cuyo marco los Estados tienen responsabilidades comunes, pero diferenciadas.

Los Principios 13 al 15, 17 y 18 de la Declaración de Estocolmo destacan, moderadamente, la necesidad de la planificación en materia ambiental y de desarrollo, sin embargo, no se hace referencia al deber de los Estados de informar a otros Estados que puedan verse afectados del riesgo de efectos ambientales transfronterizos. En contraste, la Declaración de Río exhorta a los Estados, en

¹² El principio de buena vecindad y cooperación tiene fundamento en el artículo 74 de la Carta de la ONU, el cual establece que: «*Los Miembros de las Naciones Unidas convienen igualmente en que su política con respecto a los territorios a que se refiere este Capítulo, no menos que con respecto a sus territorios metropolitanos, deberá fundarse en el principio general de la buena vecindad, teniendo debidamente en cuenta los intereses y el bienestar del resto del mundo en cuestiones de carácter social, económico y comercial.*»

términos inequívocos, a informar a otros Estados que puedan verse afectados y a consultar con ellos, cuando existe el riesgo de que se produzcan efectos perjudiciales importantes para el medio ambiente; por su parte, el Principio 17 pide que se emprendan evaluaciones del impacto ambiental, el Principio 18 prevé la notificación en casos de emergencia, y el Principio 19, la notificación y la consulta sistemáticas¹³ (Handl, 2012, pp. 7-8).

Tanto en la Declaración de Estocolmo como en la Declaración de Río se pide el desarrollo ulterior de la legislación relativa a la responsabilidad y la indemnización por daños ambientales. El Principio 22 de Estocolmo se refiere únicamente al Derecho Internacional, en tanto que el Principio 13 de Río se refiere a la legislación nacional y a la internacional (Handl, 2012, p. 10).

En la Cumbre de la Tierra de la ONU, en 1992, también se adoptó el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), en el cual se abordan aspectos concernientes a los recursos naturales que pueden extenderse a través de las fronteras de otros países, tales como la flora y fauna silvestre, hábitats naturales, recursos genéticos, biodiversidad acuática. La Unión Internacional para la Protección de la Naturaleza (1996) desarrolló la Guía del Convenio, en la cual se destacan elementos relevantes:

- En los considerados, se aborda como la sobre explotación de recursos compartidos entre países, tales como fuentes de agua y recursos hidrobiológicos, pueden derivar en conflicto, poniendo en riesgo la paz y la armonía entre las naciones.
- Los Estados parte se comprometen a cooperar directamente o a través de organizaciones internacionales competentes, en las zonas fuera de los límites de su jurisdicción nacional y cuando se trata de un tema o cuestión de interés común, tales como las que involucren especies migratorias y a recursos naturales compartidos.
- La cooperación internacional es fundamental para la protección de los ecosistemas, que constituyen una unidad funcional, que puede trascender de las fronteras nacionales.
- Se insta la cooperación internacional para abordar cuestiones ambientales comunes, incluyendo para su gestión sostenible y la implementación de estrategias conjuntas para la conservación (pp.14, 29, 31, 94).

¹³ De acuerdo con Handl (2012), en el momento de la Conferencia de Río, y quizás por un breve tiempo después de ella, era posible cuestionar si el contenido de esos tres principios generaba obligaciones en virtud del derecho internacional consuetudinario. Hoy, en vista de la práctica internacional que respalda de manera sistemática esos principios, y de otros factores, como el proyecto de artículos sobre prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, preparado por la Comisión de Derecho Internacional, tales dudas resultarían improcedentes (p. 8).

El Salvador, Guatemala y Honduras son Estados parte del Convenio de Humedales y la CIDB, ambos instrumentos generan obligaciones jurídicamente vinculantes a los Estados parte, en cuanto a la cooperación en las zonas fuera de los límites de su jurisdicción nacional y cuando se trata de cuestiones de interés común.

Por su parte, el 17 de marzo de 1992, en el marco de la Asamblea General de la ONU fue aprobado el Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales, en cual se desarrolla la protección y gestión sostenible de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales. Además, este instrumento establece principios para la utilización equitativa y razonable de los recursos hídricos compartidos, la prevención de la contaminación y la cooperación entre los países ribereños.

En 1997, en el marco de la Asamblea General de la ONU fue aprobada la Convención sobre los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la navegación. Este instrumento se enfoca en la gestión de los cursos de agua internacionales para usos distintos de la navegación, abordando cuestiones como la protección y conservación de los recursos hídricos compartidos, el uso equitativo y razonable de los mismos, así como la prevención de la contaminación transfronteriza.

Respecto de ambos instrumentos, de 1992 y 1997, El Salvador, Guatemala y Honduras no son Estados parte, por lo que, a pesar de constituir elementos relevantes para el DIP, no forman parte del régimen jurídico aplicable a la Región Trifinio.

Adicionalmente, se han generado experiencias de cooperación transfronteriza en otras regiones en el mundo, tales como: a) Comisión Internacional de Límites y Aguas, entre Estados Unidos y México para la gestión conjunta del Río Bravo/Río Grande; b) Comisión del Río Mekong, que involucra a Camboya, Laos, Tailandia y Vietnam, con el objetivo de gestionar el río Mekong; c) Organización de Cooperación del Mar Negro, para la gestión de la cuenca que se extiende a Bulgaria, Georgia, Rumania, Rusia, Turquía y Ucrania; d) Acuerdo de Cooperación para la Protección y Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Río Nilo, con la participación de Egipto, Etiopía, Sudán y otros. En cada uno de estos casos, los países involucrados han establecido algún tipo de acuerdo o estructura organizativa con el objetivo de trabajar juntos para manejar de manera efectiva los recursos hídricos que comparten.

Por otra parte, otros órganos de la ONU han realizado importantes precisiones sobre la responsabilidad de los Estados ante vulneraciones en los

recursos naturales de otro; por ejemplo, el Consejo de Seguridad, mediante la resolución 687, del 3 de abril de 1991¹⁴, respecto de la ocupación de Kuwait por parte de Irak, se declaró a este Estado como «responsable bajo el derecho Internacional de cualquier pérdida directa, daño, incluido el daño medioambiental y agotamiento de los recursos naturales (...) como resultado de la invasión ilícita y ocupación iraquí de Kuwait.» En concreto, respecto de la situación en la República Democrática del Congo, la resolución 1291 del Consejo de Seguridad, de 24 de febrero de 2000, tras reafirmar la soberanía de ese Estado, reiteró que esta se extendía hacia sus recursos naturales (Cervell, 2008, p. 3).

En diferentes fallos de tribunales internacionales se ha tenido un mayor desarrollo en cuanto a que la soberanía estatal sobre los recursos naturales no es absoluta. En el caso *Chemin de Fer Panevezys-Saldutiskis* (Estonia contra Lituania) la Corte Permanente de Justicia Internacional¹⁵ refirió en su resolución del 28 de febrero de 1939, que los Estados deben actuar de tal modo que, por ellos o por personas bajo su jurisdicción o control, no se realicen actividades que causen daños sensibles, medioambientales u otros por encima de las fronteras, o por actividades consentidas en territorio de otros Estados a terceros Estados, bien directa o indirectamente en la persona o bienes de sus súbditos.

De acuerdo con el Profesor De Velasco Vallejo (2009), se trata de un principio que impone obligaciones de obrar con diligencia para prevenir los daños sensibles a terceros, o, en todo caso, minimizar el daño causado. Paralelamente, todo Estado tiene derecho a no sufrir en su territorio daños, medioambientales u otros, derivados de actividades realizadas para la soberanía, jurisdicción o control de otros Estados (p. 768).

En el Asunto de la Fundición de Trail Smelter (Estados Unidos de América contra Canadá), en su decisión del 11 de marzo de 1941, la Corte Permanente de Justicia Internacional (CIJ) concluyó que «ningún Estado tiene el derecho de usar su territorio o permitir su uso de manera [...] que cause un perjuicio en el territorio de otro Estado o a bienes o personas que allí se encuentren»; asimismo, señaló que independientemente de los compromisos que Canadá había asumido convencionalmente, este Gobierno tenía el deber de velar que la referida Fundición –actividad privada– se desarrollara de conformidad con el derecho internacional (Robledo, 2003, pp. 350, 359).

¹⁴ Las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU son decisiones específicas sobre cuestiones relacionadas con la paz y seguridad internacionales, las cuales tiene un carácter vinculante para los Estados miembros de la ONU.

¹⁵ La Corte Permanente de Justicia Internacional fue creada en 1921, es antecesora de la actual Corte Internacional de Justicia. Los fallos emitidos por esta Corte eran jurídicamente vinculantes y su jurisdicción era aplicable a los Estados parte de su Estatuto constitutivo.

De igual forma, en los asuntos del Canal de Corfú en 1949 (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte contra Albania), Lago Lanoux de 1957 (España contra Francia) y en el Gut Dam en 1969 (Canadá contra Estados Unidos), la Corte Internacional de Justicia¹⁶ afirmó la obligación de todo Estado de no permitir a sabiendas, que su territorio sea usado para realizar actos contrarios a los derechos de otros Estados (Robledo, 2003, pp. 350, 359).

La jurisprudencia internacional también ha desarrollado la obligación de autolimitación en materia de aprovechamiento de los recursos naturales compartidos, con el fin de no lesionar los derechos de otros Estados. En el asunto relativo a la delimitación de la Plataforma Continental del Mar del Norte –entre la República Federal de Alemania y Dinamarca, por una parte, y entre la República Federal de Alemania y los Países Bajos, por la otra–, la Corte en su fallo de 20 de febrero de 1969, bajo el entendido de la «unidad» de un yacimiento, refirió que «siendo frecuente que un yacimiento se extienda (...) entre dos Estados y, atento a que la explotación del mismo es posible desde cada costa (...)» es comprensible que «surja inmediatamente un problema en razón de una explotación perjudicial» de un Estado en relación al otro (Clément, 2003, p. 84).

En la sentencia del 25 de septiembre de 1997, en el Asunto Relativo al Proyecto Gabčíkovo-Naymaros (Hungría contra Eslovaquia) relativo a la construcción de represas y canales en el río Danubio, la CIJ se pronunció sobre el uso de los recursos hídricos compartidos. Asimismo, el referido tribunal consideró diversos elementos relacionados con la gestión sostenible de los recursos naturales compartidos y proporcionó orientación sobre los principios aplicables en tales casos.

En cuanto al desarrollo progresivo sobre los recursos naturales transfronterizos, la Comisión de Derecho Internacional (CDI)¹⁷ ha abordado la cuestión de los recursos naturales compartidos como objeto central de estudio y de forma tangencial a otros temas principales. De manera accesoria, el tema fue considerado durante la elaboración del «Proyecto sobre el Derecho de Uso de los

¹⁶ La Corte Internacional de Justicia fue establecido en 1945, su Estatuto constitutivo forma parte integral de la Carta de la ONU, y sus sentencias son jurídicamente vinculantes.

¹⁷ La Comisión de Derecho Internacional (CDI) fue establecida mediante la resolución 174 (II) de la Asamblea General de la ONU, de fecha 21 de noviembre de 1947, con el objetivo de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. De conformidad con los artículos 15 y 16 del Estatuto de la CDI, este organismo se encarga de: (i) elaborar proyectos de convenciones sobre temas que no hayan sido regulados por el derecho internacional o respecto de los cuales, los Estados no hayan aplicado en la práctica normas suficientemente desarrolladas; así como, (ii) formular y sistematizar las normas de derecho internacional en materias en las que ya existe amplia práctica de los Estados.

Cursos de Aguas para Fines Distintos de la Navegación», desarrollado entre 1970 al 1994 (CDI, 2015).

Durante la labor preparatoria de dicho proyecto, en 1980, la Comisión había aprobado en primera lectura los artículos 1 al 5, consensuados con base en el borrador de proyecto elaborado por el segundo Relator del tema Stephen Schwebel, en cuyo artículo 5 estableció que el agua constituía un «recurso natural compartido», « en la medida en que la utilización del agua de un sistema del curso de agua de un Estado afectara el uso de las aguas de ese sistema en el territorio de otro Estado del sistema». Sin embargo, el tercer Relator en el proyecto, Jens Evensen, en 1984, suprimió la referencia expresa a «recursos naturales compartidos», a pesar de esto, la idea continuó como el eje rector de todo el articulado. Estos trabajos constituyeron la base para la Convención sobre los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 1997(Clément, 2003, pp. 96-97).

Como parte de un análisis principal, la Comisión incluyó el tema de los recursos naturales compartidos de los Estados en su programa de trabajo hasta su quincuagésimo cuarto período de sesiones en 2002, y decidió nombrar a Chusei Yamada como Relator Especial y estableció un Grupo de Trabajo para su apoyo. Ese mismo año, el Relator preparó un trabajo para ser examinado en consultas oficiosas y propuso un enfoque por etapas: 2003, esbozo del tema; 2004, aguas subterráneas confinadas; 2005, petróleo y gas; 2006, examen global del tema; consecuentemente, otros recursos naturales compartidos no entrarían en el tratamiento del proyecto.

Particularmente, se consideró que, debido a sus características particulares, los recursos minerales, los marinos vivos y los animales migratorios debían ser tratados por separado; los cursos de agua internacionales tampoco fueron incluidos dado que estaban regidos por la Convención antes señalada, aunque no con la designación expresa de recursos naturales compartidos. Además, de acuerdo con Clément (2003):

llama la atención que el Relator no hubiese hecho referencia a flora fronteriza biológicamente dependiente de complementaria formación transfronteriza (ecosistema integrado). Incluso, la atmósfera posee condiciones de movilidad y potencialidad aptas para causar daño transfronterizo, lo que permite considerarla, a pesar de sus características particulares, un recurso natural compartido (p. 97).

En su quincuagésimo sexto período de sesiones, en 2004, la Comisión tuvo ante sí el segundo informe del Relator Especial, que propuso centrarse en la cuestión de las aguas subterráneas; así, su informe proporcionó un marco general para un conjunto de proyectos de artículos sobre aguas subterráneas transfronterizas. Finalmente, en su sexagésimo período de sesiones en 2008, la CDI aprobó el proyecto de artículos sobre el denominado derecho de los acuíferos transfronterizos, en segunda lectura, junto con comentarios.

De conformidad con el artículo 23 de su Estatuto, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General, entre otros aspectos, tomar nota del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos en una resolución y anexar esos artículos a esta; y, considerar también, en una etapa posterior, y dada la importancia del tema, la elaboración de una convención sobre la base del proyecto de artículos.

Así, mediante resolución 63/124, de 11 de diciembre de 2008, la Asamblea General de la ONU tomó nota del proyecto de artículos y los recomendó a la atención de los gobiernos sin perjuicio de su futura aprobación u otra medida apropiada; además, alentó a los Estados interesados a que hicieran arreglos bilaterales o regionales apropiados para la gestión adecuada de sus acuíferos transfronterizos, teniendo en cuenta las disposiciones del proyecto de artículos; y decidió incluir el tema en sucesivos períodos de sesiones, con el objetivo de examinar la forma que podría darse al proyecto de artículos.

En cuanto al petróleo y el gas, en su sexagésimo segundo período de sesiones en 2010, la CDI decidió no considerar sus aspectos transfronterizos. Al respecto la Comisión, en su informe referencia 65/10 señaló que:

La mayoría de los Estados opinaban que las cuestiones del petróleo y el gas transfronterizos eran esencialmente de carácter bilateral, así como de índole altamente política y técnica, lo cual daba lugar a situaciones diversas. Se plantearon dudas sobre la necesidad de que la Comisión emprendiera cualquier ejercicio de codificación relacionado con la cuestión, incluida la elaboración de normas universales. Se temía que un intento de generalización añadiera, sin proponérselo, complejidad a un ámbito cuya ordenación tal vez hubiera sido adecuadamente abordada con iniciativas bilaterales. Habida cuenta de que muchas reservas de petróleo y gas se encontraban en la plataforma continental, se temía también que el tema afectara a la delimitación marítima. Ésta, que en términos políticos era una cuestión muy delicada para los Estados, sería un requisito previo para

considerarla como subtema, a menos que las Partes hubieran acordado mutuamente no abordar la delimitación.

Se consideró asimismo que la opción de recabar y analizar información sobre la práctica de los Estados en lo relativo al petróleo y el gas transfronterizos o elaborar un modelo de acuerdo sobre el tema no sería una actividad muy fructífera para la Comisión, precisamente debido a las peculiaridades de cada caso relacionado con el petróleo y el gas. De manera que la naturaleza delicada de ciertos casos pertinentes podría obstaculizar cualquier intento de analizar de manera suficientemente amplia y provechosa las cuestiones pertinentes (CDI, 2010, p. 378).

El tema relativo al derecho de los acuíferos transfronterizos ha permanecido en el programa de la Asamblea General, a través de su Sexta Comisión. En el sexagésimo octavo período de sesiones, la referida Asamblea mediante resolución 68/118, del 16 de diciembre de 2013, encomió a los gobiernos el proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos trabajado por la Comisión, a fin de que sea tomado como orientación en los acuerdos y arreglos bilaterales o regionales para la adecuada gestión de los acuíferos transfronterizos.

El proyecto de artículos contenido en la citada resolución, en su artículo 2, letra c, define al «acuífero transfronterizo» o «sistema acuífero transfronterizo» como «un acuífero o sistema acuífero que tenga partes situadas en distintos Estado». Entre sus disposiciones, el número 12 y 14 estipulan, respectivamente:

Los Estados del acuífero, individual y, cuando corresponda, conjuntamente, prevendrán, reducirán y controlarán la contaminación de sus acuíferos o sistemas acuíferos transfronterizos, inclusive en el proceso de recarga, que pueda causar un daño sensible a otros Estados del acuífero. Los Estados del acuífero adoptarán un criterio de precaución en caso de incertidumbre acerca de la naturaleza y la extensión de los acuíferos o sistemas acuíferos transfronterizos y su vulnerabilidad a la contaminación.

Los Estados del acuífero elaborarán y ejecutarán planes para la adecuada gestión de sus acuíferos o sistemas acuíferos transfronterizos. A petición de cualquiera de ellos, celebrarán consultas respecto de la gestión de un acuífero o sistema acuífero transfronterizo. Siempre que resulte apropiado se establecerá un mecanismo conjunto de gestión.

El contenido de la resolución 68/118, ha sido retomado por la Asamblea General a través de sus diferentes resoluciones. Así, el 7 de diciembre de 2022, mediante resolución 77/112, la referida Asamblea destacó nuevamente la vigencia de estas disposiciones, en cuanto han sido aplicadas por la comunidad internacional:

Observando también que las disposiciones del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos se han tomado en cuenta en instrumentos pertinentes como el Acuerdo sobre el Acuífero Guaraní, firmado por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay el 2 de agosto de 2010, y las Disposiciones Modelo sobre las Aguas Subterráneas Transfronterizas, aprobadas por la sexta Reunión de las Partes en el Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales el 29 de noviembre de 2012.

Por medio de la resolución en referencia, la Asamblea señaló nuevamente a la atención de los Gobiernos el proyecto de artículos y decidió incluir en el programa provisional de su octogésimo primer período de sesiones el tema titulado «El derecho de los acuíferos transfronterizos»; es decir, que el tema continúa siendo del interés del órgano con mayor representatividad en el seno de la ONU.

Si bien el proyecto de artículos no constituye un instrumento jurídico internacional, al ser adoptado de forma regional, adquiriría tal carácter. En el capítulo III, se desarrolla el contenido específico de este proyecto y otros instrumentos internacionales que pueden ser aplicables a los recursos naturales ubicados en zonas transfronterizas.

Es importante destacar que, en la última década, la Asamblea General de la ONU ha reducido considerablemente en sus resoluciones aquellas referencias a recursos naturales compartidos, decantándose por utilizar otra terminología más general.

Otro aspecto relevante, es la protección de los recursos naturales en regiones transfronterizas y actual relación con los derechos humanos¹⁸. De conformidad con el informe de la Oficina del Alto Comisionado sobre los Derechos Humanos, A/HRC/19/34, de 2011:

¹⁸Desde la Conferencia de la ONU sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo en 1972, la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente ha recibido una atención cada vez mayor de los Estados, las instituciones internacionales y la sociedad civil. El Consejo de Derechos Humanos ha observado que el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente pueden contribuir al bienestar humano y al disfrute de los derechos humanos.

La dimensión extraterritorial de la vinculación entre los derechos humanos y el medio ambiente es evidente en la esfera de los daños ambientales transfronterizos. Ese tipo de daños se producen cuando la degradación del medio ambiente obstaculiza los derechos de personas que están fuera del territorio del Estado donde tiene lugar la actividad dañina. La contaminación de un país puede convertirse en el problema de derechos ambientales y humanos de otro, en particular cuando los medios contaminantes, como el aire y el agua, pueden cruzar fácilmente las fronteras.

Así, la protección de los recursos naturales y su vinculación con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible es objeto de análisis del Consejo de Derechos Humanos¹⁹ desde 2012, por medio de resolución 19/10. En el primer informe presentado en el vigésimo segundo período de sesiones del citado Consejo, se estableció que:

Los derechos humanos se basan en el respeto de atributos humanos fundamentales como la dignidad, la igualdad y la libertad. La realización de esos atributos depende de un medio ambiente que les permita florecer. Al mismo tiempo, la protección eficaz del medio ambiente depende con frecuencia del ejercicio de derechos humanos que son vitales para la formulación de políticas informadas, transparentes y adecuadas.

De acuerdo con el informe referencia A/HRC/49/53, presentado en el cuadragésimo noveno período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en el 2022, se destacan buenas prácticas, entre las que se incluyen tratados internacionales importantes que controlan ciertas sustancias y desechos tóxicos en territorios transfronterizos, como el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, más no se incluyen prácticas de cooperación para la gestión sostenible en estas áreas.

Otra tendencia a nivel internacional es el otorgamiento o reconocimiento de personalidad jurídica a elementos de la naturaleza por parte de los Estados. Como se puede observar en la **Tabla 1**, esta modalidad ha sido implementada por diferentes países en América del Sur y del Norte, Europa, Oceanía y Asia, a través de medidas nacionales, tales como disposiciones legislativas, normas locales y ordenanzas municipales, así como en la jurisprudencia (Bachmann, 2021, pp.358,375).

¹⁹ Las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU no son jurídicamente vinculantes, en el mismo sentido que otros órganos de la referida Organización, como la CIJ. Sin embargo, estas resoluciones son políticamente significativas y pueden tener implicaciones relevantes.

Tabla 1*Derecho comparado sobre la personalidad jurídica de los recursos naturales*

País	Fecha	Instrumento en el que se otorga la personalidad jurídica	Recurso natural al que se le otorga personalidad jurídica	Principales efectos jurídicos reconocidos en el instrumento
Nueva Zelanda	27 de julio de 2014	Ley Te Urewera	Parque nacional en la Isla Norte de Nueva Zelanda	<ul style="list-style-type: none"> • Deja de ser un parque nacional y se reconoce como un ente jurídico, que tiene todos los derechos, poderes, deberes y responsabilidades de una persona jurídica. • Se poseerá a sí mismo y a perpetuidad mediante una Junta, que hablará con su voz para proporcionar gobierno y administración.
Nueva Zelanda	15 de marzo de 2017	Ley Te Awa Tupua	Río Whanganui	<ul style="list-style-type: none"> • Se reconoce como una entidad con personalidad jurídica, con derechos y deberes. Puede ser representado legalmente y llevar a cabo acciones legales para proteger sus intereses, por medio de entidad de representación legal. • Se le dota de un marco legal para su protección y gestión. • Se reconoce la conexión cultural y espiritual de la tribu maorí con el Río Whanganui, asimismo, se garantiza su participación en la gestión y toma de decisiones.
Australia	6 de abril de 2020, con sus enmiendas	Ley de protección del Río Yarra, en el Estado de Victoria	Río Yarra	<ul style="list-style-type: none"> • Se reconoce al río y a algunas zonas ribereñas como una entidad natural integrada y viviente. Se le reconoce personalidad jurídica. • Se establece el Consejo Birrarung como representante legal, de sus integrantes, al menos dos deben ser elegidos por los propietarios tradicionales de Yarra. • Compromiso de desarrollarse una visión comunitaria a largo plazo.

Bolivia	21 de diciembre de 2010	Ley de Derechos de la Madre Tierra	Pacha Mama (Madre Tierra)	<ul style="list-style-type: none"> • La Pacha Mama es vista como una personalidad colectiva, compuesta o articulada en forma de sistema integrada por seres vivos, que se ordenan a un fin común. • Adopta el carácter de sujeto colectivo de interés público. • Los derechos colectivos de la Pacha Mama pueden limitar los derechos individuales de las personas físicas, lo que significa que estos derechos están en igualdad con los derechos de los seres humanos.
España	30 de septiembre de 2022	Ley del Mar Menor	Mar menor y su cuenca	<ul style="list-style-type: none"> • Se declara la personalidad jurídica de la laguna del Mar Menor y de su cuenca, reconociéndoles como sujetos de derecho. • Se designa su representación y gobernanza a tres entidades. • Se establece que toda conducta que vulnere los derechos reconocidos será perseguida y sancionada de conformidad con las normas penales, civiles, ambientales y administrativas en sus jurisdicciones correspondientes.
Estados Unidos de América	19 de septiembre de 2006	Ordenanza 612 del Concejo de Tamaqua Borough en el Estado de Pensilvania ²⁰	Río Wabash Creek	<ul style="list-style-type: none"> • Se establecen medidas para proteger y conservar el río Wabash Creek, reconociéndolo como una entidad con derechos propios. • Impone responsabilidades legales a los individuos y entidades para proteger y preservar el río Wabash Creek, así como para respetar sus derechos como una entidad legal.
República Federal de Brasil	20 de diciembre de 2018	Ley Orgánica del Municipio de Paudalho	Naturaleza	<ul style="list-style-type: none"> • Se reconoció el derecho de la naturaleza a existir, prosperar y evolucionar. • Se establecieron compromisos para asegurar a todos los miembros de la comunidad natural, humanos y no humanos,

²⁰ El Tribunal Federal del Tercer Circuito de Pensilvania determinó que la Ordenanza violaba o era contraria a varios puntos de la Constitución de los Estados Unidos. No obstante, la Ordenanza no fue formalmente derogada y, en el año 2020, las autoridades del Estado de Pensilvania revocaron un permiso para la realización de actividades de basándose en esta (Bachmann, 2021, p.368).

				del Municipio de Paudalho, puedan ejercer el derecho a un medio ambiente ecológicamente sano y equilibrado.
Colombia	10 de noviembre de 2016	Jurisprudencia	Río Atrato	<ul style="list-style-type: none"> • La Corte Constitucional reconoció la personalidad jurídica del Río Atrato, incluyendo su cuenca y sus afluentes. • Se reconoció el derecho de las comunidades locales a la vida, al agua y a los alimentos. Estos derechos fueron considerados como la base de todos los demás derechos reconocidos en los textos constitucionales y legales. • Se hizo una interpretación amplia y extensiva de los derechos humanos, reconociendo como tales, la seguridad alimentaria y el derecho a un medio ambiente sano.
Ecuador	20 de octubre de 2008	Constitución política y jurisprudencia	Naturaleza	<ul style="list-style-type: none"> • La Corte Provincial de Justicia de Loja se pronunció sobre una acción de protección para evitar el uso de maquinaria pesada en la construcción de una carretera adyacente al río. • La Corte estimó la acción sobre la base de que la Constitución reconoce, respalda y protege expresamente los derechos de la naturaleza.
India	20 de marzo de 2017	Jurisprudencia	Ríos Ganges y Yamuna	<ul style="list-style-type: none"> • El Tribunal Superior de Uttarakhand otorgó personalidad jurídica a los ríos Ganges y Yamuna. A su vez, se ordenó que dos instituciones del Gobierno fuesen las encargadas de velar por su limpieza y mantenimiento.

Nota: De manera ejemplificativa, esta tabla muestra como diferentes países han reconocido u otorgado personalidad jurídica a recursos naturales en su territorio (Bachmann, 2021, pp.363-375; Fuchs, 2023; Casazola, 2021, p.166).

El otorgamiento o reconocimiento²¹ de personalidad jurídica a recursos naturales concretos o, a la naturaleza en general, genera efectos jurídicos trascendentales, puesto que extiende la protección medioambiental al dotarles del carácter de sujetos de derechos. La personalidad jurídica permite que, a través de su representación legal, los recursos naturales puedan exigir el cumplimiento de sus derechos e incluso tomar decisiones relativas a su gestión.

2. Antecedentes del SICA y de la Región Trifinio en materia de protección de los recursos naturales en territorios transfronterizos

Centroamérica cuenta con una extensión superficial que se aproxima a los 533,000 kilómetros cuadrados, de los cuales 137,000 kilómetros cuadrados corresponden a municipios transfronterizos; y, se divide en siete Estados: Belice, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá. Esta región se localiza entre dos grandes cuerpos de agua: el Océano Pacífico y el Mar Caribe, esta condición geográfica le ha otorgado, a través de su historia, una gran importancia geopolítica que la colocó en los mapas de las grandes potencias de los últimos cinco siglos (Universidad de Costa Rica [UCR], 1999, p. 3; Villacorta, 2011, p. 6).

La región centroamericana se ubica entre dos grandes masas continentales: América del Sur y del Norte, constituyendo un puente intercontinental a través del cual se dispersaron y se mezclaron las especies de vida silvestre de ambos continentes, otorgándole una diversidad biológica de gran importancia para la humanidad (UCR, 1999, p. 3; Villacorta, 2011, p. 6).

Así, la ubicación del territorio centroamericano, su angosta figura y la geomorfología de sus montañas han potenciado el desarrollo de una inmensa diversidad de flora y fauna, aproximadamente contiene el 8% de la biodiversidad biológica mundial distribuido en 206 ecosistemas, 33 ecorregiones y 20 zonas de vida. Adicionalmente, la región posee alrededor del 12% de las costas de América Latina y el Caribe, incluyendo 567,000 hectáreas de manglares, 1,600 kilómetros de arrecifes coralino (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1994, p. 15; Herrera, 2003; Secretaría General del SICA, 2021).

²¹ En el Derecho Comparado se utilizan los términos «otorgar» o «reconocer» personalidad jurídica a los recursos naturales, lo cual refleja los diferentes enfoques jurídicos, culturales y filosóficos que han orientado a los Estados para realizar tal determinación.

2.1. PRINCIPALES RETOS DE LOS PAISES DE CENTROAMÉRICA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES TRANSFRONTERIZOS

Durante la época colonial, la definición de fronteras en Centroamérica se caracterizó por su imprecisión; particularmente, los límites de las provincias de la Capitanía General de Guatemala no se establecieron con estricta claridad, más bien surgieron de prácticas reiteradas realizadas en ese período. De esta forma, el primer dilema que enfrentaron los Estados centroamericanos después de la independencia fue la afirmación de su soberanía sobre territorios inciertos; lo cual implicó transformar las fronteras coloniales en límites políticos (UCR, 1999, pp. 10-11).

Así, el 15 de septiembre de 1821, con la suscripción del Acta de Independencia de Centroamérica, mediante la cual se proclamó la separación de la Monarquía Española, y con la disolución de la Federación Centroamericana en 1842, se inició un período prolongado de litigios y fijaciones limítrofes (UCR, 1999, p. 11).

En tal sentido, históricamente, la situación limítrofe ha constituido un aspecto de importancia estratégica; especialmente, debido a que las principales reservas de bosque y de cuencas se concentran en las fronteras centroamericanas; es decir que, en la actualidad más de un 40% de toda la extensión protegida de la región se encuentra en áreas fronterizas. Estas áreas geográficas, en determinados casos, podrían haber constituido regiones naturales integradas, sin embargo, fueron segmentadas por divisiones administrativas (Echavarría, 2013, p. 14; OEA, 1994, p. 5).

Según la UCR (2000) aproximadamente el 37% del territorio centroamericano está conformado por cuencas que pertenecen a dos o más países (p.2). Especialmente, hay 204 cuencas hidrográficas de primer orden, de estas, 23 se encuentran separadas por los límites políticos, las cuales representan el 11,27% de los sistemas hídricos en la región y el 10,7% de las cuencas hidrográficas de este tipo que hay en el mundo (Mira, 2018, p.3; López y Hernández, 2008, pp. 20-21).

De la totalidad de las cuencas transfronterizas de la región, 13 están compuestas por ríos que sirven de límite entre varios países de Centroamérica, entre estos casos se incluye el río Lempa que separa buena parte del territorio entre Guatemala, Honduras y El Salvador. Esta división política, sin embargo, no elimina la interdependencia que generan las cuencas, entendidas como unidades naturales

muy susceptibles a las modificaciones que produzcan en su entorno los países que las comparten (UCR, 2000, p. 2).

Particularmente, Guatemala, El Salvador y Honduras han suscrito diferentes instrumentos que han tenido como propósito resolver las disputas y establecer límites territoriales, entre los cuales, se destacan: (a) Acuerdo de Límites entre Guatemala y El Salvador en 1900; (b) Tratado de Límites entre El Salvador y Honduras en 1933; (c) Acuerdo de San Ignacio, de 1980, suscrito por los tres países mencionados para resolver disputas territoriales en la región del Trifinio, este instrumento sentó las bases para la Comisión Trinacional del Plan Trifinio, encargada de promover el desarrollo sostenible en la región; y (d) Protocolo de Tikal de 1989, firmado por los tres países para resolver disputas territoriales en la región del Trifinio, por medio del cual se estableció una delimitación provisional en la zona.

Por otra parte, los países de Centroamérica enfrentan amenazas ambientales que se caracterizan por su relación directa con los procesos expansivos de sobreexplotación de los bienes comunes, lo cual ha generado la degradación y contaminación de los cuerpos de agua y suelos, así como, la pérdida general de ecosistemas y biodiversidad (Mira, 2018, p. 3).

De acuerdo con la OEA (1994) se ha destruido casi la mitad de los bosques que existían en 1950 y hay indicios de que este proceso de devastación se ha acelerado hasta el grado de reducirlos hasta aproximadamente un tercio de la superficie total de los países (p. 15). La deforestación ha incidido en la erosión generalizada del suelo, además, la pérdida de la cubierta forestal ha modificado el régimen de los ríos y posiblemente la recarga de los acuíferos.

Las aguas pluviales han arrasado la capa superior de las tierras no protegidas, con la consiguiente pérdida de fertilidad de grandes extensiones agrícolas y la acumulación de sedimentos en los embalses de las represas hidroeléctricas. Además, la agricultura de subsistencia en terrenos escarpados ha contribuido en incrementar la erosión de los suelos (OEA, 1994, p. 15).

De acuerdo con el Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático, la región centroamericana es altamente vulnerable a los desastres, tales como sequías, inundaciones y huracanes, entre otros fenómenos de esta naturaleza; asimismo, estos países son ampliamente dependientes de los combustibles fósiles importados como principal fuente de energía primaria para el desarrollo, lo cual tiene un efecto inevitable en la situación climática actual. Por lo tanto, los gobiernos nacionales se encuentran condicionados a enfrentar simultáneamente las causas estructurales de la vulnerabilidad socioeconómica y ambiental, así como mejorar la capacidad de adaptación de las poblaciones al

cambio climático y reducir sus emisiones de dióxido de carbono (Secretaría General del SICA, 2021).

Adicionalmente, la región enfrenta prácticas de disposición inadecuada de desechos sólidos mediante la descarga de efluentes urbanos e industriales no tratados que generan graves repercusiones medioambientales. También, los países de Centroamérica se caracterizan por la implementación del modelo de producción basado en agroquímicos –comúnmente usados en las zonas transfronterizas–, lo que ocasiona severos daños a los ecosistemas y los recursos hídricos (OEA, 1994, p. 15; Mira, 2018, p. 3).

Aunque la región centroamericana posee un capital hídrico per cápita de aproximadamente 31.064 milímetros cúbicos por año, este recurso no está distribuido de forma homogénea, debido a que no se abastece de manera uniforme en tiempo y espacio, concretamente, del lado de la demanda solo se aprovecha el 8% de la oferta hídrica. El tratamiento hídrico es bajo, inclusive, la carencia del vital líquido para el consumo humano afecta la salud de los habitantes, puesto que dos tercios de la población centroamericana no cuentan con servicios de saneamiento (Secretaría General del SICA, 2021).

Por otra parte, la explotación minera representa un grave impacto socio ambiental y pone en riesgo la sustentabilidad de los países centroamericanos; únicamente, en el año 2018, en la zona transfronteriza entre Honduras y El Salvador se identificaban 41 proyectos mineros, todos en territorio hondureño; en Guatemala se contabilizan 11 proyectos mineros en la zona fronteriza con El Salvador. La explotación minera en zonas transfronterizas representa afectaciones directas e inmediatas a las cuencas y los ecosistemas, así como, sus impactos a largo plazo en los sistemas socioambientales (Mira, 2018, p. 3).

2.2. ESFUERZOS DE COOPERACIÓN REGIONAL EN LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES TRANSFRONTERIZOS

El 14 de octubre de 1951, durante reunión de los ministros de Relaciones Exteriores de los países centroamericanos, desarrollada en la República de El Salvador, se suscribió la Carta de San Salvador, la cual dio origen a la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA). Posteriormente, en 1962, con la finalidad de reforzar el proceso de integración, los gobiernos de los países de Centroamérica firmaron un nuevo instrumento que obtuvo la misma denominación (Grande y Ulate, 2013, pp. 51-53; Secretaría General del SICA, s.f.).

En los años ochenta, Centroamérica enfrentó una crisis profunda, caracterizada por la fragilidad de los procesos democráticos en algunos países y enfrentamientos armados en Guatemala, El Salvador y Nicaragua; estos factores incidieron en el deterioro de la situación social y en el desarrollo de la economía. A principios de 1983 surgió una iniciativa latinoamericana²², que coadyuvó a la solución pacífica de los conflictos centroamericanos, el fortalecimiento de los procesos de pacificación y la democratización (Golovina et al, 2012, p. 60).

En el segundo semestre de 1986, los países centroamericanos institucionalizaron la realización de las cumbres presidenciales y asumieron directamente el proceso de negociaciones. Posteriormente, los presidentes centroamericanos suscribieron las Declaraciones de Esquipulas I (Guatemala, 25 de mayo de 1986) y II (Guatemala, 7 de agosto de 1987), mediante las cuales se instituyó un procedimiento para establecer una paz firme y duradera en Centroamérica, que llevó a cambios significativos, incluyendo el relanzamiento del proceso de integración (Grande y Ulate, 2013, p. 53; Golovina et al, 2012, p. 60).

En este contexto, la problemática medioambiental de las regiones fronterizas centroamericanas fue utilizada como un argumento articulador durante el proceso de transición a la democracia, en el cual se presentaron diferentes territorios como santuarios ecológicos y culturales, cuyo desarrollo, así como conservación, requería de una gestión conjunta. Este escenario motivó que una gran diversidad de actores endógenos –nacionales y locales–, y exógenos –internacionales–, promovieran paulatinamente la firma de acuerdos, proyectos y programas que buscaban principalmente el desarrollo y la conservación de estas regiones (Echavarría, 2013, p. 14).

Sin embargo, el entramado institucional fue fortalecido hasta el 13 de diciembre de 1991, en el marco de la XI Reunión de Presidentes de los países de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, en la que se suscribió el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la ODECA, que dio origen al SICA, como un nuevo marco jurídico-político-institucional, en todos los niveles y ámbitos orientados al desarrollo integral de la región; posteriormente, en el 2010, se adhirió Belice como miembro pleno y, a partir de 2013, la República Dominicana (Secretaría General del SICA, s.f.).

De acuerdo con el artículo 3, letra i del citado Protocolo, el SICA tiene como uno de sus principales propósitos el establecimiento de acciones concertadas

²²Esta iniciativa latinoamericana estuvo presidida por el Grupo de Contadora –integrado por los gobiernos de México, Venezuela, Colombia y Panamá – al que posteriormente se sumó el Grupo de Apoyo –compuesto por Argentina, Brasil, Perú y el Uruguay–. Estas iniciativas tenían como propósitos la estrecha vinculación entre los procesos de pacificación y la democratización, así como promover la visión de interdependencia entre la paz y el desarrollo.

dirigidas a la preservación del medio ambiente por medio del respeto y armonía con la naturaleza, asegurando el equilibrado desarrollo y explotación racional de los recursos naturales del área, con miras al establecimiento de un Nuevo Orden Ecológico en la región (Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Dominicana y Belice, 1991).

Como parte de los esfuerzos para el cumplimiento de tales propósitos, el 19 de octubre de 1992, los Estados de Centroamérica suscribieron el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central. Este instrumento tiene como propósito promover la conservación de la biodiversidad en la región y la protección de áreas silvestres prioritarias en la región; asimismo, busca garantizar la preservación de los ecosistemas naturales y el uso sostenible de los recursos naturales.

En ese mismo año, los países suscribieron el Acuerdo Regional sobre movimiento transfronterizo de desechos peligrosos, en cuyo artículo 1, se define el movimiento transfronterizo como aquel que se lleva a cabo desde un área bajo jurisdicción nacional de cualquier Estado hacia o a través de un área bajo la jurisdicción nacional de otro Estado, o hacia o a través de un área que no se encuentre bajo la jurisdicción nacional de otro Estado, siempre y cuando el movimiento comprenda por lo menos a dos Estados; también, se establecen obligaciones preventivas, así como de intercambio de información entre las partes. Este instrumento constituye una importante herramienta para evitar la contaminación en regiones fronterizas.

Posteriormente, el 21 de enero de 1993, los Estados centroamericanos suscribieron el Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales, con la finalidad de promover el manejo sostenible y la conservación específicamente de los ecosistemas forestales naturales. También, contemplaba en sus propósitos el desarrollo de plantaciones forestales como una estrategia para la conservación de los recursos naturales y la generación de beneficios económicos.

No obstante, el interés en el área medioambiental precede incluso al Protocolo de Tegucigalpa, siendo en 1989, que El Salvador, Guatemala, Honduras, Costa Rica, Nicaragua y, posteriormente, Belice, República Dominicana y Panamá ratificaron el Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) (Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras, Costa Rica, Nicaragua, Panamá, Dominicana y Belice, 1989).

La CCAD ha formulado el Plan Ambiental de la Región Centroamericana (PARCA), el cual ha sido sometido a procesos de actualización. Particularmente, el plan I fue adoptado en 1999 para el período 2000-2004, y estuvo orientado a

operativizar la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES) e iniciar la consolidación de la CCAD en su conjunto; el PARCA II, abarcó el periodo 2005-2009, específicamente planteó un abordaje centrado en el desarrollo de instrumentos para la gestión ambiental y en el establecimiento de alianzas regionales intersectoriales; por su parte, el PARCA III cuya aplicación se extendió de 2010-2014, con énfasis en la gobernanza ambiental (Secretaría General del SICA, 2021).

Consecutivamente, se formuló la Estrategia Ambiental Regional 2015 – 2020, estructurada en los siguientes componentes: cambio climático y gestión del riesgo; bosques, mares y biodiversidad; gestión integral del recurso hídrico, entre otros. Al respecto, el 27 de junio de 2014, la XLIII Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los países del SICA adoptó la Declaración de Punta Cana, en la cual se acordó: «respaldar y acompañar el proceso de formulación, validación e implementación, de la Estrategia Ambiental Regional 2015-2020 que impulsa la CCAD, promoviendo en ella la acción sinérgica de los Acuerdos Multilaterales y Regionales Ambientales de los cuales nuestros países son signatarios, para que contribuya al desarrollo sostenible y al proceso de integración de la región.»

Por otra parte, durante la XXXV Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los países del SICA realizada el 29 de junio de 2010, en el marco del plan de acción, se acordó: «aprobar la Estrategia Centroamericana de Desarrollo Rural Territorial (ECADERT) e instruir al Consejo Agropecuario Centroamericano (CAC) para que coordine su ejecución en conjunto con los otros órganos e instituciones pertinentes del SICA, los gobiernos centroamericanos y con una amplia participación de la sociedad civil de la región, en particular los actores sociales que potencien el desarrollo de los territorios en las zonas rurales de nuestros países.»

La formulación de la ECADERT responde a una iniciativa del CAC y atiende a un mandato de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno en el marco del SICA brindado el 5 de diciembre de 2008. Dicha Estrategia tiene como objetivo fortalecer los procesos de desarrollo rural territorial, mediante la formulación y ejecución de políticas públicas intersectoriales de largo plazo; particularmente, se enfoca en la facilitación de acciones concertadas para el desarrollo de territorios transfronterizos, así como de territorios con características, problemáticas y potencialidades similares en varios países (CAC, 2010).

En el marco de la décima reunión Ordinaria de la Comisión Regional de la ECADERT, realizada el 24 de noviembre de 2015, se aprobó la incorporación de la Región Trifinio como parte de los territorios transfronterizos. Mediante dicha

estrategia se busca impulsar el desarrollo territorial y la mejora de las condiciones de vida en zonas rurales de los países en un espacio de dialogo constante con actores locales (Secretaría Ejecutiva Trinacional del Plan Trifinio, 2016).

Por otra parte, en atención a la problemática de la gestión integrada de los recursos hídricos, durante la XIX reunión de presidentes que se llevó a cabo el 12 de julio de 1992, se presentó el Plan de Acción para el Manejo Integrado del Agua en el Istmo Centroamericano (PACADIRH). Posteriormente, en junio de 2009, las entidades que conforman el Subsistema Ambiental del SICA²³ elaboraron la Estrategia Centroamericana para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico (ECAGIRH) y actualizaron el PACADIRH (Grupo Interagencial del agua del SICA, 2011).

La ECAGIRH contempla como objetivo «h) desarrollar mecanismos permanentes de cooperación y coordinación de acciones a nivel de las cuencas compartidas entre las Partes mediante la acción intergubernamental, nacional y municipal», este aspecto es de trascendencia tomando en cuenta que, generalmente, estos espacios marinos se encuentran en territorios transfronterizos.

El alcance de la citada Estrategia incluye macrozonas que se distinguen entre sí por su homogeneidad geográfica, basada en características físicas, económicas o socioculturales con perfiles de riesgo de desastres similares, tales como (a) el arco seco o corredor de la sequía, (b) la región costera-Caribe, (c) cuencas compartidas regionales, (d) áreas transfronterizas (Grupo Interagencial del agua del SICA, 2011).

La gestión compartida de recursos también ha sido implementada en el Sistema Arrecifal Mesoamericano (SAM)²⁴, que se extiende desde la isla Contoy en la península de Yucatán y continúa hacia el sur de la costa de Belice, en Guatemala, y termina en las islas de la Bahía en Honduras. Particularmente, el 5 de junio de 1997, mediante la Declaración de Tulum, los cuatro países establecieron las bases

²³ El Subsistema Ambiental del SICA se encuentra conformado por la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), el Comité Regional de Recursos Hidráulicos (CRRH) y el Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales en América Central (CEPRENAC)–conjuntamente con el CAC, el Foro Centroamericano y de República Dominicana de Agua Potable y Saneamiento (FOCARD), la Secretaría de Integración Social Centroamericana (SISCA), la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA) y organizaciones a nivel regional elaboraron la Estrategia Centroamericana para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico (ECAGIRH) y actualizaron el PACADIRH (Grupo Interagencial del agua del SICA, 2011)

²⁴ Se utilizan los términos de «Mesoamérica» y «Mesoamericano» para referirse al espacio geográfico que se extiende desde México hasta determinados países de Centroamérica, generalmente, Belice, Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua. La delimitación precisa de Mesoamérica puede variar en diferentes contextos, ya que se trata de una categorización, más que de una frontera geográfica estricta.

para mejorar la gestión en las áreas protegidas marinas y costeras, así como el uso sostenible de los recursos naturales y la prevención de su contaminación (Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, Repúblicas de Guatemala, Honduras y Belice, 2006).

Posteriormente, el 11 de julio de 2006, los referidos gobiernos conscientes de que el SAM constituye la segunda barrera coralina más grande del mundo con una amplia biodiversidad acordaron suscribir el Acuerdo de renovación de los compromisos en el marco de la Declaración de Tulum. En este instrumento, se estableció el Consejo de Ministros del SAM, con la asesoría técnica de la Secretaría Ejecutiva de la CCAD, con el fin de desarrollar y vigilar los mecanismos de colaboración para la conservación y de desarrollo del sistema (Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, Repúblicas de Guatemala, Honduras y Belice, 2006).

Los esfuerzos realizados incluyen el diseño e implementación del proyecto Manejo Integrado de la Cuenca al Arrecife de la Ecorregión del Arrecife Mesoamericano (MAR2R), ejecutado por la CCAD en coordinación con los Ministerios de Medio Ambiente de Belice, Guatemala, Honduras y México, con el financiamiento del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a través del Fondo Mundial para la Naturaleza como su agencia implementadora, con el objetivo principal de apoyar la gestión integrada del arrecife (Comisión Centroamericana de Medio Ambiente y Desarrollo, s.f.).

Otra iniciativa relevante que se llevó a cabo en Mesoamérica fue el Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla, promovido por México y constituido durante la Cumbre Tuxtla Gutiérrez II en 1996, cuyo objetivo es el diálogo político, consolidar la paz, la democracia y fomentar la cooperación regional; su Declaración Conjunta y Plan de Acción, enuncian el compromiso de promover el establecimiento del Corredor Biológico Mesoamericano (CBM), desde el sur de la Cordillera Neovolcánica de México hasta Panamá. Este compromiso ha sido ratificado en la mayoría de las declaraciones de las Cumbres del Mecanismo de Tuxtla desde 1997 hasta 2017 (Proyecto Mesoamerica, 2018, p. 15).

En la X Cumbre del Mecanismo de Tuxtla realizada el 28 de julio de 2008, los países lanzaron oficialmente el Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica, —conocido como Proyecto Mesoamérica—, en cuyo eje de desarrollo social, se adoptó la Estrategia Mesoamericana de Sustentabilidad Ambiental (EMSA), que fue validada por los Ministros de Medio Ambiente de la región en 2008, mediante la suscripción de la Declaración de Campeche, y fue respaldada en la misma oportunidad por los Presidentes (Proyecto Mesoamerica, 2018, p. 15).

El compromiso de los países de la región desde la perspectiva ambiental fue refrendado con el Plan de Acción 2017-2019 de la EMSA. En este marco de cooperación, la iniciativa CBM ha sido impulsada mediante diversos proyectos, principalmente financiados por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial; entre estos, el proyecto «Establecimiento de un programa de consolidación del Corredor Biológico Mesoamericano», ejecutado de 2000 a 2006 (Proyecto Mesoamerica, 2018, p. 16).

2.3. COOPERACIÓN SOBRE LOS RECURSOS NATURALES TRANSFRONTERIZOS EN EL ÁMBITO TRINACIONAL: EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

Los territorios de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras colindan entre sí; específicamente, las fronteras administrativas entre Guatemala y Honduras se extienden desde el Mar Caribe hasta el territorio salvadoreño, convergiendo la frontera de estos tres países en la cima del Bosque Montecristo hacia el suroeste por la Costa del Océano Pacífico.

La Región Trifinio está conformada por 45 municipios transfronterizos de los referidos países, distribuidos en 221.79 km², que se caracterizan por su biodiversidad, asimismo, comprende el Acuífero Transfronterizo Trifinio, compuesto por los acuíferos separados valle Esquipulas y valle Ocotepeque -cítala. En su territorio confluyen, las cabeceras de dos de las cuencas más importantes de Centroamérica, los ríos Lempa y Montagua, vitales para el abastecimiento de grandes centros urbanos y de zonas de producción agropecuaria en los tres países (Secretaría General de la Integración Centroamericana, 2013; Comisión Trinacional del Plan Trifinio, 2014, p. 3).

La conciencia del valor estratégico de los espacios transfronterizos marcó por muchas décadas la política de buena vecindad entre estos países (Conato, 2009, p. 85). Las primeras iniciativas de trabajo conjunto en la región datan de los años sesenta, período en el cual se observó la necesidad de desarrollar de forma sostenible e integrada la cuenca multinacional del río Lempa y la conservación de los recursos forestales que se encuentran en el Bosque Montecristo (Rivas, Gernaert, y López, 2007, p. 99; Comité Trinacional del Plan Trifinio y Secretaría Ejecutiva del Plan Trifinio, 2004, p. 4).

Sin embargo, la situación limítrofe marítima y territorial entre Honduras y El Salvador, así como otras tensiones generadas entre ambos países, desencadenaron en 1969 un conflicto armado, en el cual se llevaron a cabo

hostilidades en las zonas fronterizas que condujeron a la erosión de las relaciones diplomáticas y su posterior ruptura el 26 de julio de dicho año (Arancibia, 2016, pp. 140-141). En ese momento, según el profesor Rivas (2007) las fronteras eran concebidas como espacios para el control militar y la defensa de la soberanía nacional (p. 99).

Este período caracterizado por intervenciones militares y golpes de Estado generó inestabilidad política en ambos países, lo cual ralentizó el proceso de diálogo; finalmente, el 30 de octubre de 1980, se firmó el Tratado General de Paz entre El Salvador y Honduras, con el que se reestablecieron sus relaciones diplomáticas y se delimitó la frontera terrestre, no obstante, posteriormente los países sometieron la controversia territorial ante la CIJ, que mediante sentencia de fecha 11 de septiembre de 1992, se pronunció sobre la delimitación terrestre, insular y marítima. Esta situación de inestabilidad en la región incidió en que el proceso de construcción del denominado «Plan Trifinio» iniciara a mediados de la década de los ochenta (Arancibia, 2016, p. 143; Conato, 2009, p.85).

El Plan Trifinio surgió como consecuencia de la preocupación de conservación del bosque nuboso que corona el macizo de Montecristo, en el que confluyen las fronteras de El Salvador, Guatemala y Honduras. El análisis de la región y las experiencias internacionales en materia ambiental condujeron a la convicción de que el bosque no podía ser protegido eficazmente si se le consideraba como un elemento aislado (Secretaría General de la OEA; Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, 1993, p. 13).

En el proceso de construcción de régimen jurídico trinacional de la Región Trifinio se realizaron diversas acciones que facilitaron el establecimiento de las bases necesarias para el manejo de recursos naturales en la región, especialmente en la gestión sostenible de los recursos hídricos compartidos y de la biodiversidad. Entre estas iniciativas se destacan: la declaratoria de la Reserva de biósfera La Fraternidad y la formulación del Plan Trifinio.

Particularmente, en 1971, el gobierno salvadoreño promovió la Declaratoria de Parque Nacional al bosque Montecristo, lo cual generó la adopción de diversas medidas a nivel nacional, tales como el cambio de uso del suelo, que contribuyó a incrementar la cantidad de agua en la cuenca del río Lempa que se extiende en la Región Trifinio.

Con base en esta experiencia, en 1974, durante la Reunión Centroamericana sobre Manejo de Recursos Naturales y Culturales realizada en Costa Rica, las delegaciones de El Salvador, Guatemala y Honduras propusieron el establecimiento de un Parque Multinacional, denominado «La Fraternidad»; por su parte, el gobierno

de Guatemala elaboró en 1975, un Plan de Manejo Preliminar para su zona de influencia y el Gobierno de Honduras declaró prioritaria el área y los recursos forestales (Rivas et al., 2007, pp. 99-100; Republica de El Salvador, Guatemala y Honduras, 1986).

Consecutivamente, en 1982, el Ministerio de Agricultura y Ganadería de El Salvador presentó a los otros dos países y al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), una propuesta para el establecimiento de una Reserva de la Biosfera, denominada «La Fraternidad», ubicada en el área del Trifinio. Es así como en 1983, el Consejo Regional de Cooperación Agropecuaria de Centroamérica, México, Panamá y República Dominicana (CORECA), en su reunión de su Comité Ejecutivo, integrado por los Ministros de Agricultura de los referidos países, solicitó al referido Instituto la elaboración del perfil del proyecto; con la finalidad de implementar una gestión compartida para la conservación de los recursos forestales.

El 21 de noviembre de 1987, los tres gobiernos suscribieron la Declaración de la Reserva Internacional de la Biosfera «La Fraternidad» en la que acordaron solicitar a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) incluir esta zona como integrante de la Red de Reservas de la Biosfera a nivel mundial. En esta oportunidad, según el Profesor Conato (2009), se realizaron avances significativos en la materia, puesto que:

Se introdujeron conceptos claves que sentaron las bases para la futura consolidación del proceso, como son el de la trinacionalidad del área y el de la cooperación transfronteriza; también, se elaboraron proyectos y propuestas de financiamiento que lamentablemente pudieron ser realizados en una mínima parte por falta de recursos propios y de un suficiente apoyo internacional (pp. 85-86).

Finalmente, en el 2011, la región del Trifinio fue declarada Reserva de Biosfera Transfronteriza Trifinio Fraternidad por la UNESCO, convirtiéndose en la primera de este tipo en América Latina. Con el propósito de asegurar un manejo eficiente del área, se impulsaron diversas acciones, entre estas: establecimiento de un Comité Trinacional de Áreas Protegidas (CTAP) integrado por el nivel directivo de los entes rectores de áreas protegidas en los tres países; promoción de inversión, mediante convenios con las Municipalidades, para la delimitación y demarcación de las áreas protegidas; capacitaciones en técnicas para la medición de poblaciones de flora y fauna silvestre; promoción del intercambio de experiencias entre propietarios privados de los tres países (Comisión Trinacional del Plan Trifinio [CTPT], 2011, p. 8).

Por otra parte, en 1983, se comenzó a trabajar de forma trinacional en un plan de manejo de la Reserva de la Biosfera; los gobiernos de El Salvador, Guatemala y Honduras solicitaron a través del CORECA, al IICA y la OEA, su apoyo técnico, así como, la gestión de financiamiento para la elaboración del Plan Trifinio. En respuesta a dicha solicitud, una misión conjunta de la OEA y el IICA propuso a los tres gobiernos circunscribir el manejo de la Reserva en el marco de un plan regional de desarrollo de la región transfronteriza del Trifinio (CTPT y Secretaría Ejecutiva del Plan Trifinio, 2004, p. 5).

Como resultado de las consultas y reuniones entre las autoridades nacionales de los tres países se definió un área objeto del Plan de trabajo, en el cual se hicieron coincidir los límites exteriores con los municipales, incluyéndose a 8 municipios de El Salvador, 15 de Guatemala y 22 de Honduras; esta delimitación tenía como propósito facilitar posteriores análisis estadísticos para la planificación y proyecciones. Adicionalmente, se identificó que la población rural establecida en la región, se encontraban en una situación económica precaria y desconocían las consecuencias de la deforestación indiscriminada, lo que generaba una presión permanente y progresiva sobre el recurso forestal (Secretaría General de la OEA; IICA, 1993, p. 13).

Los elementos identificados facilitaron que los gobiernos de El Salvador, Guatemala y Honduras suscribieran el 12 de noviembre de 1986, un Acuerdo de Cooperación Técnica con la Secretaría General de la OEA y el IICA, con la finalidad de elaborar un plan de desarrollo integral para la región fronteriza con base en los términos de referencia anexos al instrumento (Secretaría General de la OEA; IICA, 1993, p. 7).

El Acuerdo de Cooperación Técnica estableció un plazo de 18 meses, a partir del 10 de marzo de 1987, para la realización de los estudios y formulación de programas y proyectos en la región. Por su parte, la coordinación política e internacional fue designada a una comisión de alto nivel integrada por los Vicepresidentes de El Salvador y Guatemala y por el Designado a la Presidencia de Honduras, la cual se constituyó en una Comisión Trinacional, mediante decisión adoptada el 21 de noviembre de 1987; además, se acordó la participación de grupos técnicos nacionales de cada país, bajo una conducción integrada de un Director Nacional por cada país, el Director Internacional designado por la OEA y un Coordinador Agropecuario designado por el IICA.

En la etapa de elaboración del Plan participaron instituciones y organismos de planificación de los tres gobiernos, en consulta con los líderes y gobiernos

locales. Finalmente, el Plan fue aprobado por la Comisión Coordinadora, instituida durante su segunda reunión, celebrada en Honduras los días 14 y 15 de octubre de 1988 en el marco del citado Acuerdo de Cooperación (República de El Salvador, Guatemala y Honduras, 1986).

El Plan Trifinio se concibió con el objetivo de «contribuir a la integración Centroamericana, mediante una acción conjunta de Guatemala, El Salvador y Honduras, que tienda al desarrollo integral, armónico y equilibrado de la región fronteriza de los tres países». Principalmente, sus objetivos, programas y la Estrategia de Desarrollo de 1988, se enfocaban en los factores socioeconómicos, fortalecimiento de la infraestructura física y de los mecanismos de coordinación interinstitucional (CTPT y SEPT, 2004, p. 6).

En 1992, se realizó una revisión del citado Plan, respecto del cual no se alteró su objetivo fundamental, únicamente, se modificó la estrategia para su implementación, mediante el fortalecimiento de las medidas para la protección ambiental, respecto del proceso de deforestación, empobrecimiento y erosión de los suelos, depredación del patrimonio cultural, así como de la contaminación del agua y del aire.

En este contexto, se realizaron diversos proyectos que tuvieron impactos positivos de forma directa o indirecta en los recursos naturales de la región, entre los que se destacan: a) el Proyecto Piloto de Desarrollo de la Región Trifinio, cuyos logros principales incluyen el apoyo a la conformación de agrupaciones de organizaciones de sociedad civil denominadas Asociaciones del Trifinio para el Desarrollo Sostenible, actividades de reforestación, así como la construcción de obras de conservación de suelos y aguas; b) Programa Trinacional de Desarrollo sostenible de la Cuenca Alta del Río Lempa, el cual tuvo como objetivo la disminución de la degradación ambiental y combatir la pobreza (CTPT y SEPT, 2004, pp. 7, 8 y 10).

El 31 de octubre de 1997, El Salvador, Guatemala y Honduras suscribieron el Tratado para la ejecución del Plan Trifinio (TPT), el cual fue ratificado por los órganos legislativos de los tres países. En este instrumento, las partes reconocen la región del Trifinio como «área de especial interés de los países, que representa una unidad ecológica indivisible, en la que sólo una acción conjunta y coordinada de los tres países podrá dar solución satisfactoria a los problemas de sus poblaciones y al manejo sostenible de sus recursos naturales» (Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, 1997).

Posterior a la adopción de este instrumento, se hicieron progresos en la ejecución del Plan Trifinio y en la consolidación de su marco legal e institucional; sin

embargo, la degradación medioambiental persistía en la región. Además, la presencia de las instituciones de los gobiernos centrales encargadas de promover el desarrollo socioeconómico y proteger los recursos naturales había sido insuficiente; de manera que la cooperación transfronteriza como tal, no se aplicó plenamente en los aspectos relativos a la gestión integrada de los recursos hídricos, ni al uso apropiado de los suelos, lo cual influyó en la sedimentación y contaminación de los cauces de los ríos, así como en la pérdida de fertilidad del suelo agrícola (CTPT y SEPT, 2004, pp. 14 -17).

En tal sentido, se consideró necesaria la actualización del Plan Trifinio en 2004, cuyo objetivo general se enfocaba en «lograr el desarrollo integral equilibrado de la región, mediante la acción conjunta y coordinada de los gobiernos de Guatemala, Honduras y El Salvador, y de los actores locales de la Región del Trifinio en el marco de la cooperación transfronteriza y la integración centroamericana». Para el cumplimiento de tal fin, se consideraron las siguientes líneas estratégicas:

- Lograr acuerdos institucionales con fuerte componente local para el manejo integrado y equitativo de las cuencas hidrográficas, así como de los recursos naturales renovables.
- Fortalecer la cooperación transfronteriza para el desarrollo de cuencas hidrográficas.
- Contribuir en la conservación de los diferentes ecosistemas naturales y la puesta en valor de los recursos biológicos.

De acuerdo con el citado Plan, el manejo sostenible de los recursos naturales, con énfasis en el recurso hídrico, constituyó una de las prioridades. Así, la Estrategia Agua sin Fronteras 2006-2010 se caracterizó por plasmar la interdependencia existente entre el desarrollo y la sustentabilidad ambiental; bajo esta noción se impulsó la dimensión social, específicamente en las iniciativas enfocadas en la mejora de los sistemas de producción y competitividad, de las condiciones sociales de las comunidades y la gestión integrada de los recursos hídricos como un elemento unificador para el desarrollo armónico y equilibrado de los tres países (CTPT, 2014, p. 7).

Durante el año 2010 y 2011 los señores Vicepresidentes de El Salvador y Guatemala y el Designado a la Presidencia de Honduras impulsaron un proceso de actualización de la Estrategia Agua Sin Fronteras, a fin de que el objetivo central del desarrollo de la región fuese el ser humano. En este contexto, la CTPT, con el apoyo de la SEPT, actualizaron la Estrategia del Plan Trifinio 2010-2020, en la que se determinó que el citado Plan tiene como misión la construcción de «un modelo de

desarrollo territorial transfronterizo, participativo y transparente de la región Trifinio, con el involucramiento activo de las comunidades, actores locales nacionales y regionales, que permita el desarrollo económico, social y ambiental y la preservación de la riqueza hídrica y biodiversidad de sus ecosistemas» (CTPT y SEPT, 2010, p. 7; CTPT, 2011, p. 3).

Como producto de la actualización de la Estrategia, se ha impulsado la adopción de tecnologías que faciliten el uso sostenible de los recursos naturales, se otorgan incentivos a los productores para el establecimiento de sistemas de producción sostenibles y amigables con el medio ambiente, entre los que se encuentran sistemas agroforestales, conservación de suelos, ganadería ambiental, y mejora en el beneficiado del café.

Adicionalmente, se ha trabajado en el fortalecimiento de la capacidad institucional de las municipalidades y mancomunidades para la gestión ambiental a través del ordenamiento territorial, equipamiento de unidades ambientales y de planificación, sistemas de alerta temprana, sistemas de vigilancia, pequeñas obras de mitigación de daños ambientales, así como un programa de capacitación, en diferentes temas relacionados con la gestión y protección del medio ambiente y adaptación al cambio climático (CTPT, 2011, p. 7).

Con el objetivo de adecuar la ejecución del Plan Trifinio a las prioridades de los gobiernos, en agosto de 2014, la SEPT realizó un Taller de Actualización de la Estrategia 2010-2020, la cual sería aplicable en el período 2014-2018, cuyas acciones prioritarias tenían como principales propósitos: promover la sustentabilidad ambiental e impulsar el desarrollo humano, con enfoque territorial y equidad (CTPT, 2014, p. 6).

Consecutivamente, en octubre de 2017, la CTPT acordó delegar a la SEPT la elaboración de un «Plan Maestro de Desarrollo Participativo para la Región Trifinio», que propiciare la construcción de un modelo de gestión territorial transfronterizo para el desarrollo sostenible.

El proceso de construcción de dicho plan contemplaba cinco fases²⁵, concluyendo con la implementación del Plan maestro, por medio de los diferentes

²⁵ El proceso de construcción del Plan Maestro de Desarrollo Participativo para la Región Trifinio contemplaba cinco fases: (i) conformación de equipo base encargado de desarrollar la metodología para identificar actores determinantes, la organización actual del territorio, así como las problemáticas y necesidades reales de la región; (ii) análisis de escenarios a partir de una caracterización regional desarrollada con métodos participativos, con base en indicadores sociales y de recursos naturales definidos en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los pilares del SICA y la Estrategia del Plan Trifinio; (iii) construcción del Plan Maestro 2020-2031, en el que se definirá

actores. El 18 de marzo de 2022, se llevó a cabo en San Salvador, la presentación y entrega del Plan Maestro para la Región Trifinio, cuyo lanzamiento fue oficialmente realizado el 06 de septiembre de 2023, entre sus principales actualizaciones, se destaca el establecimiento de 7 ejes estratégicos, así como programas generales (Plan Trifinio, 2019; SEPT, 2023).

El Programa de Cambio Climático y Gestión Ambiental Integral incorpora 6 subprogramas, sobre temas vinculados con: agricultura sostenible adaptada al clima, biodiversidad y manejo de paisajes, gestión integral de los recursos hídricos, gestión integral del riesgo ante desastres, así como la producción de energía limpia (SEPT, 2023).

mediante un análisis prospectivo sobre actores del territorio, los objetivos, ejes y programas que determinen nuevos proyectos para el territorio; (iv) el SEPT trasladará el Plan ante el Comité Consultivo –integrado por diversos sectores de la sociedad civil–, asimismo al CTPT para su aprobación; y (v) implementación del Plan maestro, por medio de los diferentes actores.

III. CAPÍTULO: RÉGIMEN JURÍDICO DE LA REGIÓN TRIFINIO Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO INTERNACIONAL

En este capítulo, se desarrollan los elementos jurídicos que rigen la Región Trifinio para la protección de los recursos naturales y su relación con el Derecho Internacional Ambiental.

1.Marco jurídico específico del Plan del Trifinio

Se ha denominado «Plan Trifinio», a la institucionalidad creada para el desarrollo de la cooperación entre El Salvador, Guatemala y Honduras respecto de la nombrada «Región Trifinio», la cual ha sido definida en el artículo 3 del Tratado para la ejecución del referido plan (TPT), como:

Área de especial interés de los países, que representa una unidad ecológica indivisible, en la que sólo una acción conjunta y coordinada de los tres países podrá dar solución satisfactoria a los problemas de sus poblaciones y al manejo sostenible de sus recursos naturales.

De conformidad con el artículo 4 del TPT, la cooperación se enmarca en un espacio geográfico delimitado por los tres países, así:

Un área de siete mil quinientos cuarenta y un kilómetros cuadrados, cuyo centro lo constituye la cúspide del Macizo de Montecristo, ubicada en los catorce grados, veinticinco minutos y diez segundos de latitud Norte y ochenta y nueve grados, veintiún minutos y dos segundos de longitud este. A partir de ese punto se define como Región del Trifinio el área comprendida por cuarenta y cinco municipios: Ocho en El Salvador: En el Departamento de Santa Ana, los Municipios de Metapán, Santa Rosa Güachipilín, San Antonio Pajonal, Masahuat y Santiago de La Frontera; y en el Departamento de Chalatenango, los Municipios de Citalá, San Ignacio y La Palma. Quince en Guatemala: Todos los Municipios del Departamento de Chiquimula y en el Departamento de Jutiapa los Municipios de Agua Blanca, Asunción Mita, Santa Catarina Mita y Atescatempa. Veintidós en Honduras: Todos los municipios del Departamento de Ocotepeque y en el Departamento de Copán los Municipios de Copán Ruinas, Cabañas, Santa Rita, San Agustín, La Unión y Concepción

Los gobiernos de los tres países, mediante el citado Tratado, reconocen la necesidad de «fortalecer la institucionalidad del Plan Trifinio, mediante una entidad trinacional que vele por la ejecución del Plan y su permanente actualización, garantizando la integridad, coherencia e interdependencia de las acciones llevadas a cabo en la Región común del Trifinio y el aprovechamiento equitativo». Es decir

que los países consideran que la institucionalidad es necesaria para llevar a cabo propósitos comunes en esta zona estratégica.

Previo a la firma de este instrumento, el 12 de noviembre de 1986, se estableció la Comisión Coordinadora para la creación del Plan Trifinio, la cual fue formalmente institucionalizada en el TPT, renombrada como la Comisión Trinacional del Plan Trifinio (CTPT). Esta institución fue dotada de autonomía administrativa, financiera y técnica, así como de potestad autoreguladora y personalidad jurídica propia, según lo establecido en el artículo 5 del citado Tratado.

La CTPT es el ente encargado de tutelar la ejecución del Plan Trifinio y de su permanente actualización; se encuentra integrada por los Vicepresidentes de El Salvador y Guatemala, así como un Designado a la Presidencia de Honduras²⁶. Esta Comisión constituye la máxima autoridad de carácter trinacional para los tres países mencionados.

Si bien, el CTPT tiene una conformación esencialmente política y sujeta a las prioridades de los Gobiernos de turno, su margen de actuación se encuentra circunscrito tanto al Plan aprobado, como a los lineamientos establecidos en el instrumento constitutivo y al ámbito de competencias de su estructura organizativa. De esta forma, cualquier cambio político interno se orienta en este marco, con un mayor o menor énfasis en los temas.

La Secretaría Ejecutiva Trinacional (SEPT) es el órgano ejecutivo permanente de la Comisión Trinacional, cuyo objetivo fundamental es el de contribuir a la realización de los objetivos del TPT²⁷; este órgano se integra por el Secretario Ejecutivo Trinacional y un Director Ejecutivo Nacional por cada uno de los países partes, adicionalmente, cuenta con una Unidad Administrativa Trinacional

²⁶ Según los artículos 5 y 7 del TPT, las principales funciones de la CTPT son: actuar como órgano permanente de coordinación y consulta; servir de foro de alto nivel para analizar problemas de desarrollo sostenible de la Región Trifinio; aprobar políticas, planes y programas anuales; examinar y aprobar los ajustes y actualizaciones del Plan Trifinio; aprobar los planes operativos anuales de la Secretaría Ejecutiva Trinacional; recabar la opinión del Comité Consultivo del Plan Trifinio; promover la cooperación financiera; así como, aprobar su propio reglamento de funcionamiento y las normas de funcionamiento tanto de la Secretaría Ejecutiva como del Comité Consultivo.

²⁷ De conformidad con el artículo 11 del TPT, la SEPT se encuentra encargada de: evaluar periódicamente la ejecución y actualización del Plan Trifinio y rendir informes de su estado de avance a la Comisión Trinacional, cubriendo todos los aspectos técnicos, administrativos y financieros; supervisar la administración de los recursos asignados por los Gobiernos, así como las donaciones y recursos financieros no reembolsables, para la realización de estudios o el fortalecimiento institucional del Plan; analizar las demandas de las instituciones nacionales y organismos locales, así como de las asociaciones civiles, vinculados al Plan y proponer acciones a la Comisión Trinacional; revisar y evaluar los informes parciales y anuales preparados por el Secretario Ejecutivo Trinacional, antes de que sean presentados a la Comisión Trinacional; y, preparar las reuniones de la Comisión Trinacional.

con sede en San Salvador, El Salvador, y una Gerencia Técnica Trinacional ubicada en Esquipulas, Guatemala.

Dentro de este marco institucional también se cuenta con una entidad de monitoreo y seguimiento desplegada en los territorios estratégicos, denominado el Comité Consultivo²⁸, conformado por los Gobernadores departamentales y los Alcaldes municipales de la Región del Trifinio, los representantes de las Asociaciones del Trifinio para el Desarrollo Sostenible (ATRIDEST) de El Salvador, Guatemala y Honduras, así como de las cooperativas, organizaciones no gubernamentales, y otras organizaciones civiles de cualquier naturaleza interesadas en apoyar la ejecución del Plan Trifinio y que sean aceptadas por la Junta Directiva del Comité, conforme a las normas de funcionamiento que apruebe la CTPT.

La institucionalidad no solamente está conformada por un marco de entidades, según el artículo 2 del TPT, «El Plan Trifinio comprende todos los programas, subproyectos, proyectos y acciones coordinados de forma trinacional que se ejecutan en la Región del Trifinio». Por medio de esta disposición, las iniciativas conjuntas en aplicación del citado instrumento, que no constituyen normativa jurídica, han sido elevadas a un nivel superior, de manera que un incumplimiento de las partes podría representar el desconocimiento del TPT.

Como resultado, al cierre de 2023, se contaban con 21 proyectos ejecutados y 9 en ejecución, de los cuales 8 se orientan al medio ambiente. Los proyectos en ejecución se enfocan en diferentes áreas, tales como la implementación de medidas de resiliencia al cambio climático, educación a las comunidades, investigación de medidas para el cultivo sostenible, gestión integrada de los recursos hídricos, entre otros temas medioambientales.

En el 2008, inició la implementación del Programa Trinacional de Café Especial Sostenible, en cuyo marco se ha realizado una alianza público-privada con

²⁸ Con base en el artículo 19 del TPT, corresponde al Comité Consultivo: emitir opinión sobre cualquier proyecto a desarrollarse o en ejecución en la Región Trifinio y elevarla a través de la Secretaria Ejecutiva Trinacional a la Comisión Trinacional del Plan Trifinio; proponer acciones y proyectos a ser desarrollados en el área del Trifinio, que puedan pasar a ser parte integral del Plan Trifinio mediante aprobación de la Comisión Trinacional del Plan Trifinio; impulsar iniciativas y acciones de apoyo a la ejecución concertada del Plan Trifinio; elevar a la Comisión Trinacional del Plan Trifinio, a través de la Secretaria Ejecutiva Trinacional, denuncias de actividades ilícitas en la Región Trifinio que ponga en peligro al medio ambiente y los recursos naturales o atenten en contra de la integridad de la Reserva de Biosfera Trifinio-Fraternidad.

la Fundación Hanns R. Neumann, con el objetivo de mejorar la calidad de vida del pequeño caficultor y su familia, a través de la asesoría en todas las etapas de la cadena productiva del café y a nivel organizativo empresarial, bajo un enfoque sostenible (SEPT, 2016).

Los países de la Región Trifinio, con la cooperación del Grupo empresarial HAME, han impulsado el proyecto de restauración de Bosque Pino Encino degradado por los incendios forestales, con un período de ejecución de 2020 al 2024. Este proyecto se enfoca en el municipio Concepción Las Minas, en el departamento de Chiquimula, en Guatemala; en esta región se trabaja en la restauración forestal, así como en el monitoreo de la cobertura forestal y dinámica hídrica (SEPT, 2016).

Asimismo, desde 2020, con la cooperación financiera del gobierno de la República Federal de Alemania, se comenzó la implementación del proyecto de protección de la Reserva de Biosfera Transfronteriza Trifinio Fraternidad. Este proyecto tiene como propósitos la clarificación y registro de la tenencia de tierra en la Reserva, y con base en los hallazgos, implementar medidas adecuadas para la gestión de las áreas protegidas, la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales (SEPT, 2016).

Particularmente, con la cooperación de la Unión para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), se inició la implementación del proyecto de gobernanza de aguas subterráneas en acuíferos transfronterizos (GGRETA), su primera fase se desarrolló en el 2013. Este proyecto, cuya tercera fase comenzó en el 2022, tiene como objetivo fortalecer las capacidades técnicas y de cooperación transfronteriza, así como mejorar la protección de la calidad del agua subterránea, el monitoreo del acuífero y concientizar la población sobre la importancia del acuífero.

El tema de la gestión coordinada de los recursos hídricos también ha sido trabajado con cooperación de la OEA, en el marco del proyecto de seguridad hídrica, el cual tiene como finalidad la implementación de medidas para mejorar la cooperación en el manejo integrado del agua en la cuenca trinacional del río Lempa. Además, prevé el establecimiento de mecanismos de monitoreo e intercambio de información; este proyecto ha sido planificado hasta el año 2024 (SEPT, 2016).

Particularmente, en 2023, con el apoyo de IILA, la Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional (ASDI) y el Banco Interamericano de Desarrollo, se iniciaron tres proyectos de relevancia en la Región Trifinio: Innovación Tecnológica para una Horticultura Sostenible, Proyecto escalamiento ASDI y el Corredor Seco (CSC), así como bienes públicos regionales (SEPT, 2023).

El proyecto de Innovación Tecnológica e Investigación Científica para una Horticultura Sostenible tiene una duración de 3 años, en los cuales se tiene previsto implementar medidas para el cultivo sostenible, una mayor inclusión social y el intercambio de experiencias; todas las actividades se orientan a la creación de condiciones para la mejora de la seguridad alimentaria en el actual contexto de cambio climático. Por su parte, el proyecto de escalamiento ASDI-CSC tendrá una duración de 4 años, en los cuales se buscará fortalecer las capacidades locales para la implementación de las denominadas «Innovaciones Agrícolas para la Adaptación», a través de plataformas locales y organismos regionales. Además, se promoverá el desarrollo procesos de incubación, entre otros (SEPT, 2023).

El proyecto de Bienes Públicos Regionales (BPR)²⁹, con una duración de 3 años, tiene como objetivo apoyar al desarrollo de cadenas de valor resilientes climáticamente; además, fortalecer los servicios ecosistémicos hídricos y las cadenas de valor en la cuenca trinacional del Río Lempa en el Trifinio. La iniciativa BPR contribuirá a la generación de experiencias piloto regionales para su réplica en la Región Trifinio y otras zonas de influencia en Guatemala, El Salvador y Honduras (SEPT, 2023).

Las iniciativas implementadas extienden la sombra de la institucionalidad trinacional a espacios no incorporados taxativamente en el TPT. De manera que el desconocimiento de los instrumentos y de los proyectos podría considerarse como incumplimiento de obligaciones jurídicamente vinculantes; sin embargo, a la fecha no existen evaluaciones de resultado de dichos programas, que permitan medir el cumplimiento de los compromisos de los Estados, tampoco se tienen indicadores claros de los resultados alcanzados.

Como mecanismo para reforzar el cumplimiento de tales obligaciones, se ha regulado un mecanismo de solución de controversias en el TPT. En particular, la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ) es reconocida como garante del respeto de los Tratados y Protocolos del SICA, así como del TPT, lo cual demuestra la voluntad de las partes de incluir la institucionalidad de la Región del Trifinio dentro

²⁹ De conformidad con la Secretaría General del SICA (2024), los Bienes Públicos Regionales son los bienes y servicios o recursos producidos bajo un esfuerzo regional, que poseen un valor positivo, cuantificable y concreto; accesible y disponible para uso y beneficio común de todos los habitantes de una zona geográfica o población determinada. Es así, como el Consejo de Ministros de las actividades de la pesca y la acuicultura del SICA han declarado bienes públicos regionales los resultados de proyectos regionales ejecutados por la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano, tales como: Galletas dulces y saladas elaboradas con harina de productos pesqueros y acuícolas, así como la Plataforma CLIMAPESCA.

del Sistema³⁰; con lo que dotan al referido tratado de una elevada importancia, similar a los instrumentos en el marco del proceso de integración centroamericano.

2. Interrelación jurídica del SICA y la Región Trifinio

El SICA está formado por un ordenamiento jurídico, que incluye normas, órganos de producción y de aplicación del derecho, así como los principios y valores que le rigen³¹. Es, por tanto, una organización de integración regional que configura un sistema político-jurídico-institucional en el que está previsto el cumplimiento de los objetivos, no sólo por sus órganos e instituciones sino por los Estados, personas naturales y jurídicas, bajo el control de legalidad, tanto de un órgano jurisdiccional comunitario como de sus propios órganos jurisdiccionales internos (Grande y Ulate Chacón, 2013, p. 163).

De conformidad con el artículo 21 del TPT, el Plan Trifinio opera en la práctica como un mecanismo de cooperación intergubernamental, que forma parte del proceso de la integración centroamericana. No obstante, de acuerdo con la SEPT (2016), el Plan Trifinio es un organismo regional que forma parte del SICA, que busca desarrollar un proceso de gestión del ambiente y del territorio, con el fin de mejorar las condiciones de vida de las comunidades fronterizas³².

2.1. ENFOQUE DE SEGURIDAD MEDIOAMBIENTAL EN EL SICA

Para los países del SICA, la protección del medio ambiente se encuentra relacionado con la seguridad de la región, prevaleciendo desde su origen la visión humanista fundamentada en el desarrollo sostenible y no en la fuerza militar.

³⁰ En el artículo 22 del TPT, los Estados firmantes acordaron que cualquier controversia sobre la aplicación o interpretación del TPT será resuelta entre las partes y si esto no fuese posible, se podrá acudir a cualquier medio de solución pacífica, incluyendo la Corte Centroamericana de Justicia; la referencia a este organismo se extiende en todas sus funciones, que incluye la interpretación, aplicación y consulta del tratado constitutivo; así como la resolución de los conflictos que surjan entre los Estados miembros.

³¹ El Protocolo de Tegucigalpa y los Tratados complementarios anteriores y posteriores a este, son los instrumentos jurídicos que dan origen a estructuras política-institucionales comunes entre los Estados en Centroamérica, así como los que generan las competencias sustantivas o materiales de la comunidad, por lo cual a estos instrumentos jurídicos se les denomina fuentes de Derecho Originario y, a todo acto o creación normativa surgida de los órganos e instituciones, se designa como Derecho Derivado (Grande y Ulate Chacón, 2013, p. 163).

³² A pesar de la denominación de «organismo regional», no se trata de una organización internacional, sino de un mecanismo de cooperación intergubernamental trinacional.

Particularmente, en el artículo 3, letra b, del Protocolo de Tegucigalpa, se establece que el Sistema tiene como propósito:

Concretar un nuevo modelo de seguridad regional sustentado en un balance razonable de fuerzas, el fortalecimiento del poder civil, la superación de la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenido, la protección del medio ambiente, la erradicación de la violencia, la corrupción, el terrorismo, el narcotráfico y el tráfico de armas.

El citado artículo sienta las bases del concepto de seguridad jurídica de la región, el cual se ha considerado jurídicamente vinculante para los Estados miembros; incluso ha sido causa de análisis de la CCJ. Según consta en el Expediente No. 12-06-12-2011, de fecha 21 de junio del 2012, el citado órgano falló en contra de Costa Rica, por violación a los derechos humanos, en particular, sobre el tema de la trocha fronteriza realizada en la ribera del Río San Juan, el cual se abordará con mayor detalle en el siguiente subapartado.

Como parte del desarrollo del referido concepto, los Estados integrantes del SICA suscribieron en 1995, el Tratado Marco de Seguridad Democrática, en cuyos artículos 13, 21 al 24, se profundiza en las relaciones de solidaridad centroamericana, para desarrollar proyectos fronterizos conjuntos, fomentar la integración, reinsertar la población refugiada, desplazada y desarraigada; también busca garantizar la protección del medio ambiente y patrimonio cultural (artículos 13, 21-24).

2.2. ENFOQUE DEL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO ORDEN ECOLÓGICO EN LA REGIÓN

El SICA tiene como objetivo fundamental la integración de Centroamérica, para constituir la como región de paz, libertad, democracia y desarrollo, según lo estipula el artículo 3, letra i del Protocolo de Tegucigalpa, para el cumplimiento de tal fin resulta necesario:

Establecer acciones concertadas dirigidas a la preservación del medio ambiente por medio del respeto y armonía con la naturaleza, asegurando el equilibrado desarrollo y explotación racional de los recursos naturales del área, con miras al establecimiento de un Nuevo Orden Ecológico en la región.

Hay Tratados anteriores y posteriores al Protocolo de Tegucigalpa, que desarrollan contenidos de carácter sustantivo en sectores muy especiales de la integración centroamericana. En diciembre de 1989, las partes suscribieron

Convenio de la CCAD, que en su artículo I, denota la intención para desarrollar «un régimen regional de cooperación para la utilización óptima y racional de los recursos naturales del área, el control de la contaminación, y el restablecimiento del equilibrio ecológico, para garantizar una mejor calidad de vida».

Por medio del referido instrumento, se estableció la CCAD integrada por un representante de cada uno de los países parte, a la cual le corresponde, según el artículo VI de la referida normativa: dirigir y administrar el régimen mencionado; la formulación de estrategias para promover el desarrollo ambientalmente sustentable de los países del área; la elaboración de un plan de acción que ponga en práctica dichas estrategias; entre otras.

Como se detalló en el capítulo anterior, en junio de 1992, durante la XII Cumbre de presidentes de Centroamérica, se firmó el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de las Áreas Silvestres prioritarias en América Central, en cuyo preámbulo los Estados manifestaron su interés en las regiones naturales de importancia estética, valor histórico y científico que representen ecosistemas únicos de importancia regional y mundial y que tengan el potencial de brindar opciones de desarrollo sustentable.

El Convenio para la Conservación también destaca la necesidad «de enfrentar con acciones enérgicas, la preservación, rescate, restauración y utilización racional de nuestros ecosistemas, incluyendo especies de flora y fauna amenazadas». Específicamente, el artículo 2, letra b, del referido Convenio limita la soberanía de los Estados Parte a favor del respeto a otros Estados, en el sentido que ordena «asegurar que las actividades dentro de sus jurisdicciones o control no causen daños a la diversidad biológica de sus Estados o áreas que limitan su jurisdicción nacional».

Por otra parte, el artículo 13 señala del Convenio de Conservación establece que las partes deben «facilitar el intercambio de información entre las instituciones nacionales, entre los países de la región centroamericana y otras organizaciones internacionales».

Uno de los elementos relevantes de este instrumento, es el mandato consignado en el artículo 25, respecto al desarrollo de mayores esfuerzos para que cada uno de los Estados de la región, ratifiquen las convenciones internacionales sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Convenio de Ramsar, y la Convención para la Protección del Patrimonio Natural y Cultural de la UNESCO; asimismo, se insta a que creen un marco jurídico interno que garantice su cumplimiento.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 38, la CCAD se constituye como ente responsable de velar por el cumplimiento del instrumento, encargada de brindar informes anuales de avance a la Cumbre de presidentes de Centroamérica.

En atención a su amplio mandato, el 10 de febrero de 2021, durante la Sexagésima Quinta Reunión Ordinaria del Consejo de Ministros de la CCAD, fue aprobada la Estrategia Regional Ambiental Marco 2021-2025, en cuya línea estratégica gestión integral de recursos hídricos, se busca «fortalecer la gestión sostenible de los recursos hídricos que aseguren su disponibilidad para todos los usos, a través de la promoción de la gestión del conocimiento y la gobernanza, contribuyendo al cumplimiento del Objetivo 6 de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030». En el apartado 3.4, se destaca como resultado el establecimiento de un marco regional de trabajo para el manejo de los cursos de Aguas internacionales, Cuencas y Acuíferos Transfronterizos, siendo el Plan Trifinio un actor relevante para ello.

La CCAD no es el único órgano del SICA que participa activamente en el cumplimiento de los propósitos de la Región del Trifinio. Entre estos, el CAC desde 2019, ha desempeñado un importante rol en la creación del Plan Maestro para la Región del Trifinio, el cual contempla una visión estratégica que prioriza necesidades y define una programática en torno a la seguridad humana de la población fronteriza, que permitirá detonar el potencial productivo y atracción de inversiones de la región con enfoque de sustentabilidad ambiental (CAC, 2022).

A nivel jurisprudencial también se han tenido desarrollos, como lo fue el fallo en contra de Costa Rica³³, por violación a los derechos humanos, según Expediente No. 12-06-12-2011, de fecha 21 de junio del 2012, la CCJ reconoce la naturaleza compartida del Rio San Juan y establece que:

XIV: Que el SICA ha creado una estructura de protección al medio ambiente conformado por disposiciones contenidas en instrumentos institucionales que componen el Subsistema del Medio Ambiente, uno de los cuatro subsistemas

³³ En dicho caso, Costa Rica negó la competencia de esta entidad; al respecto, la Corte señaló: «En el caso sub judice el Artículo 3 literal b) del Protocolo de Tegucigalpa le da competencia a La Corte en materia de protección del medio ambiente cuando establece que: b) Concretar un nuevo modelo de seguridad regional sustentado en un balance razonable de fuerzas, el fortalecimiento del poder civil, la superación de la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenido, la protección del medio ambiente, la erradicación de la violencia, la corrupción, el terrorismo, el narcotráfico y el tráfico de armas. CONSIDERANDO V: Que mediante la firma, ratificación y depósito del Protocolo de Tegucigalpa Costa Rica se obligó a someter a la Corte Centroamericana de Justicia las controversias sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el Protocolo y sus instrumentos complementarios y derivados. Esa obligatoriedad deriva del segundo párrafo del Artículo 35 que manda que las controversias que se presenten en el futuro deberán someterse a este Tribunal».

en que se divide el Proceso de la Integración, con normas que son de obligatorio cumplimiento para los Estados que las hayan ratificado: A) El Protocolo de Tegucigalpa, que es el instrumento fundamental y primario del Sistema, mandata en su Artículo 3 literal i): establecer acciones concertadas dirigidas a la conservación del medio ambiente, por medio del respeto y armonía con la naturaleza, asegurando el equilibrado desarrollo y explotación racional de los recursos naturales del área, con miras al establecimiento de un nuevo orden ecológico en la región; el Artículo 4 literal h): La buena fe de los Estados Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones, absteniéndose de establecer, convenir y adoptar medida alguna que sea contraria a las disposiciones de este instrumento o que obstaculice el cumplimiento de los principios fundamentales del Sistema de La Integración Centroamericana o la consecución de sus objetivos. El Artículo 6: Los Estados Miembros se obligan a abstenerse de adoptar medidas unilaterales que pongan en peligro la consecución de los propósitos y el cumplimiento de los principios fundamentales del Sistema de la Integración Centroamericana. B) El Protocolo de Guatemala al Tratado de Integración Regional, Artículos 26 y 35; C) El Tratado de Integración Social o Protocolo de San Salvador, Artículos 6 literal f) y 8 literal a); D) El Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, Artículos I y II; su Protocolo Considerando I y el Artículo 3 de su Reglamento Interno. E) El Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, en adelante el Convenio para la Conservación, Artículos 1, 2 literal b), 10, 13 literal g) y 18; F) El Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales Artículo 1 literal c); G) El Acuerdo Regional sobre Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos Artículo 1 numeral 2; H) El Convenio Regional sobre Cambios Climáticos Artículo 1; I) La Alianza para el Desarrollo Sostenible en Centro América, Objetivos de la ALIDES Generales 2. Objetivos Específicos 3, 6 y 7; J) La Declaración de Tegucigalpa sobre la Paz y Desarrollo en Centroamérica, parte preambular; K) La Declaración Presidencial de Guácimo por la que los Presidentes reconocen ante el mundo: el carácter único e indivisible del Patrimonio Natural de Centroamérica y asumimos la responsabilidad de conservarlo; L) El Compromiso Presidencial en Materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales Volcán Masaya, Nicaragua. Todos ellos suscritos y/o ratificados por el Estado de Costa Rica y vigente para todos los Estados suscribientes parte del Sistema.

Los Estados miembros del SICA han suscrito instrumentos internacionales en diferentes rubros y no es el objetivo de este apartado referirse a la totalidad de estos; más bien, destacar la influencia del derecho internacional en el SICA, que incluye al Plan Trifinio. Para tal propósito se tomará como referencia la decisión de la CCJ, según Expediente No. 12-06-12-2011, en el cual se estableció que los países del SICA son parte de importantes instrumentos internacionales, que independientemente de su naturaleza son considerados vinculantes, los cuales se encuentran directamente relacionados con el Derecho Comunitario Centroamericano, entre los que se destacan el Convenio de Ramsar (1971) y la CDB (1992).

De conformidad con la CCJ, los instrumentos internacionales generan a las partes, la obligación de considerar las pertinentes medidas precautorias antes de tomar decisiones unilaterales o bilaterales, que pudiesen tener un fuerte impacto en la conservación y el mantenimiento del medio ambiente. La Corte ha destacado un ejemplo, en el cual el Derecho Comunitario aboga explícitamente por la aplicación del DIP, particularmente, el artículo 25 del CBCA, en el cual se insta a los Estados a suscribir determinados instrumentos internacionales.

En tal sentido, el marco jurídico internacional aplicable es amplio, ya que puede comprenderse como parte de este, todo aquel instrumento que sea conforme con los fines establecidos en el Derecho Comunitario, y de esta forma, refuerce su cumplimiento.

3. Relación entre Derecho Internacional medioambiental, SICA y Plan Trifinio

La Región Trifinio se encuentra sometida a un régimen jurídico multinivel, conformado por el ámbito internacional, regional, y subregional, específicamente en lo relativo a la protección de los recursos naturales transfronterizos.

En un nivel más amplio, el DIP rige las relaciones entre los sujetos del Derecho Internacional; lo cual implica que cualquier iniciativa regional y subregional no debe desconocer el marco en el cual se encuentran insertos. En tal sentido, el DIP constituye una tercera capa de institucionalidad para la Región Trifinio, que se configura como un marco complementario para la codificación y desarrollo progresivo; así como uno orientativo, en el caso de los instrumentos no vinculantes.

El Derecho Internacional Ambiental como el Derecho de Integración se ubican dentro del ámbito del DIP y se desarrollan en consonancia con este. Para el caso de estudio, ambas son ramas específicas del derecho, que rigen de forma primaria y secundaria, respectivamente, las relaciones de los Estados y otros sujetos internacionales en relación con la protección medioambiental.

La vinculatoriedad jurídica del Derecho Internacional Ambiental dependerá de la modalidad del instrumento y fuente del Derecho Internacional. Por otra parte, en el Derecho de Integración, se conforma con normas y decisiones de determinados órganos que tienen, en su generalidad, una aplicación directa, inclusive respecto de los individuos.

Especialmente en el Derecho de Integración se genera una interrelación entre diversas temáticas de integración, sostenibilidad y desarrollo, en los cuales el tema medioambiental puede tener un carácter transversal. En tal sentido, también le son aplicables los principios y normas del Derecho Internacional Ambiental, como materia especial del DIP.

A nivel regional, los procesos de integración tienen su origen normativo en la suscripción de Tratados Internacionales por parte de los Estados miembros, que hacen uso de sus facultades soberanas para negociar y dar su consentimiento en la creación de mecanismos de cooperación, nuevos órganos e Instituciones, cuyas competencias y funciones son debidamente establecidas por su respectivo tratado constitutivo, también llamado originario, que señala las políticas públicas regionales o comunes que deben cumplir (Grande y Ulate Chacón, 2013, p. 26).

Así, los tratados originarios forman parte del DIP y están sujetos a ratificación por parte de los órganos legislativos. Para el caso del SICA, los tratados creados en su marco, también se encuentran sometidos a un proceso de recepción interno en cada Estado Parte; sin embargo, los productos normativos de los órganos dotados con facultades regulatorias nacen insertos en este marco, formando parte del Derecho Comunitario.

De esta forma, el Derecho comunitario se origina en un ordenamiento jurídico nuevo y autónomo, caracterizado en modo particular por la naturaleza de sus instituciones, sus atribuciones y competencias limitadas, con la capacidad de emanar actos jurídicos normativos, ejecutarlos y exigir su cumplimiento, en una estrecha relación de complementariedad con los gobiernos nacionales. Su fin primordial es construir el bien común regional basado en relaciones de solidaridad, mediante la persecución de fines, objetivos, propósitos y políticas que en ocasiones pueden ser comunes a un proceso global (Grande y Ulate Chacón, 2013, p. 26).

Así el SICA es el segundo nivel del régimen jurídico de la Región Trifinio, puesto que opera como un marco general de acción, a su vez dota de instrumentos jurídicos vinculantes con efectos específicos y proporciona una institución de solución de controversias, como se ha señalado en el capítulo II. De conformidad con el enfoque teórico utilizado, el SICA y el Plan Trifinio constituyen formas distintas de institucionalización, aunque comparten elementos en común, existen diferencias significativas desde su origen, participantes, alcance, entre otros aspectos.

El SICA se ha configurado como una organización de integración regional, con personalidad jurídica propia, con acciones en diferentes ámbitos como la economía, el comercio, la seguridad, el medio ambiente, la educación y cultura, entre otros. Los Estados originarios de la ODECA continúan siendo parte, y con el transcurso del tiempo se han agregado otros países con procesos culturales y ubicaciones geográficas disimiles, pero orientados al cumplimiento de objetivos conjuntos.

El marco jurídico del SICA se extiende a un amplio conjunto de instrumentos originario y derivados, así como, un activo andamiaje institucional. Adicionalmente, el tema de la protección del medio ambiente y la consecución de un Nuevo Orden Ecológico ha sido plasmado como uno de los principales propósitos del SICA, que ha conllevado al desarrollo de diferentes iniciativas por los organismos creados en la materia, aplicables a todos los países, incluyendo a los de la Región Trifinio.

Por otra parte, el Plan Trifinio no constituye una organización orientada a la integración regional, sino un mecanismo de cooperación intergubernamental, que opera como catalizador de los propósitos del SICA. Este régimen jurídico se encuentra conformado no solamente por el TPT y por un CTPT, con personalidad jurídica propia, sino por los ámbitos internacional y regional.

El Plan Trifinio y proyectos se encuentra geográficamente limitado a las zonas transfronterizas pactadas en su instrumento de origen. Si bien, algunas iniciativas del Plan Trifinio han sido destacadas por el SICA, su ámbito de aplicación no ha trascendido a los tres países.

Tal y como se hizo referencia en el capítulo I, la concurrencia de diferentes factores puede generar la coexistencia de diversos regímenes jurídicos, llegando incluso a configurar un complejo contradictorio, o la convergencia de regímenes mutuamente complementarios. En el caso del SICA y de la Región Trifinio, se puede observar en la **Tabla 2**, la convergencia armoniosa de estos regímenes en la protección de los recursos naturales; esta referencia no pretende ser excesivamente minuciosa, sino ejemplificativa.

Así, el DIP, el SICA y el Plan Trifinio, a pesar de constituir modalidades de institucionalización distintas, son mutuamente complementarias, de manera que se integran entre sí, y por perseguir objetivos similares no generan contradicciones en la implementación de acciones concretas, más bien operan de manera armoniosa.

Tabla 2*Convergencia de regímenes del SICA y Región del Trifinio en la protección de los recursos naturales*

SICA	Región del Trifinio
<ul style="list-style-type: none"> - Se establecen las bases para un Nuevo Orden Ecológico, a construirse por los Estados miembros del SICA. - Se desarrolla un nuevo modelo de seguridad, cuyo pilar fundamental es el medio ambiente. - Diferentes instituciones regionales trabajan en conjunto para implementar estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente, especialmente en cuanto a la protección de la biodiversidad, medidas contra la contaminación, respecto del cambio climático y relativas a los recursos hídricos, así como prácticas de cultivo sostenibles, entre otros. - Se incentiva la protección y preservación de áreas estratégicas en la Región del Trifinio, como la Reserva de la Biosfera Fraternidad, entre otras. - Ha promovido la adopción de políticas y acuerdos regionales en materia de gestión de residuos. - Ha implementado medidas de difusión y acceso a la información pública. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se establecen las bases para el desarrollo sostenible de la Región del Trifinio, cuyo elemento estructural es la protección del medio ambiente. - Se implementan medidas de protección del medio ambiente en territorios transfronterizos, estratégicos para los tres países. - Se implementan proyectos enfocados en los recursos naturales compartidos. - Se implementan proyectos orientados al desarrollo sostenible de las comunidades, en armonía con la protección de los recursos naturales transfronterizos. - No se contemplan programas que eviten otro tipo de contaminación, como la actividad minera. - No se implementan medidas específicas contra el tratamiento de desechos sólidos o manejo de residuos.

Nota: De manera ejemplificativa, esta tabla muestra la convergencia armoniosa del SICA y de la Región del Trifinio en la protección de los recursos naturales.

Por otra parte, en el ámbito de acuíferos transfronterizos el DIP ofrece a la Región Trifinio la posibilidad de ampliar su régimen jurídico a través de la codificación del derecho –lo cual para otros Estados configuraría desarrollo progresivo–, a través de la adopción del proyecto de artículos aprobado por la Asamblea General de la ONU, el cual tiene como objetivo establecer un marco sobre los siguientes ámbitos:

- Derechos y obligaciones de los Estado respecto a la gestión y protección de los acuíferos transfronterizos, incluyendo la obligación de cooperar entre sí y la de prevenir, controlar y reducir la contaminación del acuífero.
- Los principios rectores que deben guiar la gestión y protección de los acuíferos transfronterizos, como la equidad y la justicia, la protección del medio ambiente y la cooperación entre los Estados.
- Los procedimientos de gestión que deben seguirse, como la identificación de las partes interesadas, la evaluación de la calidad y cantidad de agua y la elaboración de planes de gestión.
- Se establece la necesidad de cooperación y asistencia técnica entre los Estados para la gestión y protección de los acuíferos transfronterizos, incluyendo la cooperación para la implementación de medidas de protección y la asistencia técnica para el desarrollo de capacidades.

Este proyecto, de ser retomado como un instrumento jurídico trinacional por la Región Trifinio, o inclusive, multilateral, en el SICA, configuraría una extensión de los regímenes jurídicos en ambos estadios. Cabe precisar que este tema todavía permanece en el programa de la Asamblea General y no ha trascendido a la implementación global.

En tal sentido, corresponde a los tomadores de decisiones reflexionar sobre cuál será el camino a seguir por la Región Trifinio, que como ya se ha expresado se encuentra inserto en un régimen jurídico internacional, que todavía tiene muchos retos por enfrentar.

CONCLUSIONES

El desarrollo de instituciones es un elemento determinante para la cooperación en la protección del medio ambiente en zonas transfronterizas. Particularmente, la Región Trifinio se encuentra inserta en un régimen jurídico multinivel, que promueve y mantiene la cooperación en el tiempo.

La Región Trifinio refuerza el cumplimiento de los propósitos del SICA, a través de la implementación del Plan y sus proyectos priorizados; sin embargo, los instrumentos que garantizan la protección medioambiental carecen de carácter obligatorio para los Estados parte, por lo que se encuentran susceptibles a cambios de acuerdo con la voluntad política de los gobiernos y a las influencias de actores externos. Este aspecto es relevante al considerar que un amplio porcentaje de los proyectos implementados y en ejecución han sido principalmente financiados por organizaciones internacionales u otros países.

En tal sentido, si esta tendencia se mantiene se podría consolidar una dependencia al financiamiento externo, lo que representaría una falta de sostenibilidad financiera a largo plazo o, en otros términos, una reducida capacidad para dar continuidad a los proyectos, una vez que finalicen los fondos.

Por otra parte, la Región Trifinio no ha realizado evaluaciones de resultados sobre los avances alcanzados a través de la implementación del Plan y sus proyectos priorizados. Esta información es necesaria para determinar si la actual estrategia permitirá cumplir los objetivos trazados.

La Región Trifinio no difunde los acuerdos y documentos de trabajo realizados por los órganos que lo conforman, lo cual impide que la población y comunidad internacional conozca sobre las buenas prácticas implementadas.

RECOMENDACIONES

Con el propósito de dotar de una mayor protección a determinados recursos naturales en la Región Trifinio, se propone la suscripción de un tratado o la elaboración de disposiciones legislativas nacionales orientadas al reconocimiento de la personalidad jurídica de la Reserva de Biosfera Transfronteriza Trifinio Fraternidad y del Acuífero Transfronterizo Trifinio, a fin de dotarles del carácter de sujetos de derechos. Este reconocimiento permitirá que la entidad que ejerza su representación legal pueda implementar medidas para su adecuada gestión y exigir el cumplimiento de sus derechos.

Adicionalmente, se recomienda a los Estados parte de la Región Trifinio que desarrollen instrumentos jurídicos vinculantes en materia de protección de los recursos naturales en sus territorios, particularmente, la adopción a través de un tratado, del texto del derecho a los acuíferos transfronterizos de la CDI.

Además, se propone a los Estados parte de la Región Trifinio que realicen evaluaciones de resultados con indicadores tangibles sobre los avances alcanzados, a través de la implementación del Plan y proyectos priorizados.

Por otra parte, se sugiere a los Estados parte de la Región Trifinio que implementen medidas de transparencia y mayor publicidad de los documentos de trabajo y acuerdos adoptados por sus órganos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS

Axelrod, R. (1984). *The evolution of cooperation*. California, Estados Unidos de América: Universidad de Stanford. <https://ee.stanford.edu/~hellman/Breakthrough/book/pdfs/axelrod.pdf>

Calduch, R. (1991). *Relaciones Internacionales*. Madrid, España: Ediciones de las Ciencias Sociales.

Chiani, A. M. (2009). *La cooperación internacional: herramienta clave para el desarrollo de nuestra región*. Buenos Aires, Argentina: Konrad-Adenauer-Stiftung. https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=c920df51-f9ec-b210-e38d-2bbe7024dd3c&groupId=287460

Conato, D. (2009). *Cooperación transfronteriza e integración en América Latina*. Proyecto Fronteras Abiertas de la Organización Internacional Ítalo-latinoamericana y el Centro Studi di Politica Internazionale. https://www.researchgate.net/publication/263047023_Cooperacion_transfronteriza_e_Integracion_en_America_Latina_La_experiencia_del_Proyecto_Fronteras_Abiertas#fullTextFileContent

De Velasco Vallejo, M. D. (2013). *Instituciones de Derecho Internacional Público* (18 ed.). Madrid, España: Editorial Tecnos.

Gomez Bernal, D. R. (2018). *Tendencias académicas sobre Derecho Internacional Público*. Santo Tomas, Colombia: Ediciones Usta. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/30273/Tendencias%20acad%C3%A9micas%20sobre%20derecho%20internacional%20p%C3%BAblico.pdf?sequence=1>

Grande, C. E., y Ulate Chacón, E. N. (2013). *Manual de Derecho Comunitario Centroamericano*. San Salvador, República de El Salvador: Imprenta y Offset Ricaldone.

Haas, E., Williams, M. P. y Babai, D. (1977). *Scientists and World Order: The Uses of Technical Knowledge in International Organizations*. Bekerley, Estados Unidos de América: University of California Press. <https://shorturl.at/NV125>

- Kaiser, S. (2010). El ejercicio de la soberanía de los Estados. Soberanía y juridificación en las relaciones internacionales. En T. Müller Uhlenbrock y M. Becerra Ramírez (Eds.), *Soberanía y juridificación en las relaciones internacionales* (85-105). Universidad Nacional Autónoma de México. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/30703>
- Keohane, R. O. (1993). *Instituciones internacionales y poder estatal*. Buenos Aires, Argentina: Grupo Editor Latinoamericano. <http://biblio3.url.edu.gt/Publi/Libros/InstitucionesInternacionales/01.pdf>
- Lallande, J. P. (2016). El liberalismo institucional. Universidad de Las Américas de Puebla. En J. Schiavon Uriegas, A. Ortega Ramírez, M. López-Vallejo Olvera y R. Velázquez Flores (Eds.), *Teorías de Relaciones Internacionales en el siglo XXI: Interpretaciones críticas desde México* (367-386). Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. <https://amei.mx/biblioteca-virtual/teorias-relaciones-internacionales-en-siglo-xxi-2a-ed/>
- López, A. y Hernández, A. (2008). *Fronteras y medio ambiente en América Central: Desafíos para la seguridad regional*. San Salvador, República de El Salvador: Fundación Dr. Guillermo Manuel Ungo. <https://www.fundaungo.org.sv/products/fronteras-y-medio-ambiente-en-america-central-desafios-para-la-seguridad-regional/117>
- Rivas, Á. Z., Gernaert, S. y López, Ó. H. (2007). *Desarrollo Local Transfronterizo: nuevas perspectivas desde los territorios*. San Salvador, República de El Salvador: Fundación Nacional para el Desarrollo.
- Robledo, A. G. (2003). *Temas selectos de derecho internacional*. Ciudad de México, México: Universidad Autónoma de México. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/831-temas-selectos-de-derecho-internacional-4a-ed>
- Universidad de Costa Rica, (2000). *Cuencas internacionales: conflictos y cooperación en Centroamérica*. San José, Costa Rica. Fundación para la Paz y la Democracia y Fundación Ford.
- Waltz, K. (1979). *Theory of International Politics*. Boston, Estados Unidos de América: Addison-Wesley Publishing Company.

https://dl1.cuni.cz/pluginfile.php/486328/mod_resource/content/0/Kenneth%20N.%20Waltz%20Theory%20of%20International%20Politics%20Addison-Wesley%20series%20in%20political%20science%20%20%20%201979.pdf

Weiss, T. G., y Wilkinson, R. (2023). *International Organization and Global Governance* London, Reino Unido: Routledge.
<https://doi.org/10.4324/9781003266365>

NORMATIVA

Acta Principal del Congreso de Viena suscrito entre Austria, Reino Unido, Rusia, Prusia. Artículos 108 y 109. 9 de junio de 1815.
https://historiaydocencia.files.wordpress.com/2016/11/1815_actafinalcongresoviena.pdf

Acuerdo Regional sobre movimiento transfronterizo de desechos peligrosos. Artículos 2-3. 11 de diciembre de 1991.
https://www.sica.int/busqueda/busqueda_archivo.aspx?Archivo=leys_6811_1_27032006.pdf

Acuerdo de renovación de los compromisos en torno al Sistema Arrecifal Mesoamericano en el marco de las Declaraciones de Tulum suscrito por los Estados Unidos Mexicanos, Repúblicas de Guatemala, Honduras y Belice. Disposiciones 1 y 2. 11 de julio de 2006.
https://www.sica.int/documentos/acuerdo-de-renovacion-de-los-compromisos-en-torno-al-sistema-arrecifal-mesoamericano-en-el-marco-de-la-declaracion-de-tulum_1_9811.html

Acuerdo de Cooperación técnica de los gobiernos de Guatemala, Honduras y El Salvador con la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. para la formulación de un plan de desarrollo integral en la región transfronteriza de los tres países. Clausula 1 y anexo 1. 12 de noviembre de 1986.
http://www.sica.int/busqueda/busqueda_archivo.aspx?Archivo=leys_6799_1_27032006.pdf

Convenio sobre la Diversidad Biológica, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Artículos 1, 3-19. 5 de junio de 1992.
<https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

Convención sobre los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la navegación, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Artículos 1-20. https://www.dipublico.org/3424/convencion-sobre-el-derecho-de-los-usos-de-los-cursos-de-agua-internacionales-para-fines-distintos-de-la-navegacion-1997/#google_vignette

Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales. Artículos 1-5. 17 de marzo de 1992. https://unece.org/DAM/env/water/publications/WAT_Text/Convention_text_SPA.pdf

Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. Artículo 1. 2 de febrero de 1971. https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/current_convention_s.pdf

Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo suscrito entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras, Costa Rica, Nicaragua, Panamá, Dominicana y Belice. Artículos 1 y 6. 12 de diciembre de 1989. https://www.sica.int/documentos/convenio-constitutivo-de-la-comision-centroamericana-de-ambiente-y-desarrollo-ccad_1_96566.html

Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central. Artículos 1-11. 19 de octubre de 1992. <https://www.sica.int/download/?7592>

Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales. Artículos 1-3. 21 de enero de 1993. https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=17392&nValor3=18567&strTipM=TC

Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos suscrito por las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Dominicana y Belice. Artículos 1, 3 y 4. 13 de diciembre de 1991.

Resolución 2995, de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, *Cooperación entre los estados en el Campo del Medio Ambiente*, A/RES/2995 (XXVII), (15 de diciembre de 1972). <https://www.un.org/es/documents/ag/res/27/ares27.htm>

Resolución 3129, de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados, A/RES/3129(XXVIII), (13 de diciembre de 1973). <https://daccess-ods.un.org/tmp/5284271.83628082.html>

Resolución 3281, de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Carta De Derechos y Deberes Económicos de los Estados, A/3281 (XXIX) (12 de diciembre de 1974) <https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements/treaty-files/2778/download>

Resolución 34/186, de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados, A/RES/34/186 (18 de diciembre de 1979). <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/385/15/PDF/NR038515.pdf?OpenElement>

Resolución 77/112, de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho de los acuíferos transfronterizos, A/RES/77/112 (7 de diciembre de 2022). <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N22/742/73/PDF/N2274273.pdf?OpenElement>

Resolución 1803, de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Soberanía permanente sobre los recursos naturales, A/RES/1803 (XVII), (14 de diciembre de 1962). https://legal.un.org/avl/pdf/ha/ga/ga_1803/ga_1803_ph_s.pdf

Tratado para la ejecución del Plan Trifinio suscrito entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 22. 31 de octubre de 1997. <http://www.plantrifinio.int/nuestra-institucion/biblioteca/category/1-documentos%3Fdownload%3D4:tratado-para-la-ejecucion-del-plan-trifinio+%&cd=3&hl=en&ct=clnk&gl=sv>

REVISTAS

Arancibia, R. (2016). Los procesos de paz en América Latina: El Salvador y Honduras, un estudio de caso. *Revista Estudios Internacionales*, 48 (185), 133-151. <http://dx.doi.org/10.5354/0719-3769.2016.44531>

Bachmann, R.I. (2021) Derechos de la naturaleza y personalidad jurídica de los ecosistemas: nuevo paradigma de protección medioambiental, un enfoque comparado. *Revista Internacional de Pensamiento Político* (16), 357-378. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8268602>

Barbe, E. (1989). Cooperación y conflicto en las relaciones internacionales: la teoría del regimen internacional. *Revista CIDOB d'Afers Internacional* (17), 55-67. <https://raco.cat/index.php/RevistaCIDOB/article/view/27818>.

Bilbao, L. O. y Prado Llande, J. P. (2017). Cosmopolitismo, constructivismo y liberalismo institucional. *Araucaria: Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, 19(37), 279-299. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6038645>

Casazola, J. (2021) El desarrollo de los derechos de la naturaleza medioambiental. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano*, 6 (2), 154-174. <https://www.redalyc.org/journal/6718/671870938006/671870938006.pdf>

Cervell, M. J. (2006). La explotación ilegal de los recursos naturales de un Estado a la luz de la sentencia del Tribunal Internacional de Justicia sobre las actividades armadas en el territorio de Congo. *Anuario Español de Derecho Internacional*, 22, 559-576. <https://revistas.unav.edu/index.php/anuario-esp-dcho-internacional/article/view/28371>

Cervell, M. J. (2008). El Derecho Internacional y los recursos naturales compartidos. *Anuario español de derecho internacional*(24), 79-106. <https://revistas.unav.edu/index.php/anuario-esp-dcho-internacional/article/view/28342/23932>

Clément, Z. D. (2003). Los recursos naturales compartidos entre Estados y el Derecho Internacional. *Anuario Argentino de Derecho Internacional*, XII, 79-105. https://www.aadi.org.ar/admin/imagenesBD/productos/ANUARIO_2003.pdf

- Echavarría, T. R. (2013). Cooperación transfronteriza y ambiente en América Central: en el caso de la cuenca del río Sixaloa entre Costa Rica y Panamá. *Revista Liminar. Estudios Sociales y Humanísticos*, XI(2), 13-34. <http://www.scielo.org.mx/pdf/liminar/v11n2/v11n2a2.pdf>
- Espósito, C. (2010). Soberanía e igualdad en el derecho internacional. *Revista del Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile*, 42(165), 171-196. <https://revistaei.uchile.cl/index.php/REI/issue/view/1229>
- Franco, H. C. (2010). Poder y sistema internacional: un aporte apócrifo a las relaciones internacionales. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 5(1), 33-50. <http://www.scielo.org.co/pdf/ries/v5n1/v5n1a03.pdf>
- Fearon, J. D. (1998). Bargaining, Enforcement, and International Cooperation. *International Organization*, 52(2), 269-305. <https://shorturl.at/flMO5>
- Gonzales Parias, C. H., y Duarte Herrera, L. K. (2014). Origen y evolución de la cooperación internacional para el desarrollo. *Panorama*, 8 (15), 117-131. <https://journal.poligran.edu.co/index.php/panorama/article/view/554>
- Oye, K. A. (1985). Explaining Cooperation under Anarchy: Hypotheses and Strategies. *World politics*, 38(1), 1-24. <https://www.cambridge.org/core/journals/worldpolitics/article/abs/explaining-cooperation-under-anarchy-hypotheses-andstrategies/41571109E8484EE0F69516A2A00EFE63>
- Keohane, R. O., y Martin, L. (1995). The promise of institutionalist theory. *International Security*, 20(1), 39-51. <https://shorturl.at/dJRY2>
- Smith, G. (1984). The United Nations and the Environment: Sometimes a Great notion?. *The Catholic University of America, Law Scholarship Repository, Scholarly Articles*, 335-364. <https://scholarship.law.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1672&context=scholar>
- Stein, A. A. (2008). Neoliberal institutionalism. *The Oxford Handbook on International Relations*, 201-221. <https://www.grandstrategy.net/Articles-pdf/11-Smit-Snidal-c11.pdf>

TESIS

Borràs, S. (2007). *Los mecanismos de control de la aplicación y del cumplimiento de los Tratados Internacionales multilaterales de protección del medio ambiente* [Tesis de doctorado, Universitat Rovira I Virgili]. Repositorio Institucional – Universitat Rovira I Virgili. <https://www.dret-public.urv.cat/es/docencia/professorat-susana-borras/>

WEBOGRAFÍA

Blokker, N.M. (2021). *International Organizations or Institutions, Secretariats*. Oxford Public International Law. <https://opil.ouplaw.com/display/10.1093/law:epil/9780199231690/law-9780199231690-e497>

Comisión Centroamericana de Medio Ambiente y Desarrollo. (s.f.). *Antecedentes: Proyecto manejo integrado de la Cuenca del Arrecife de la Ecorregión del Arrecife Mesoamericano*. Sistema de la Integración Centroamericana. <https://www.sica.int/mar2r/breve#:~:text=El%20proyecto%20Manejo%20Integrado%20de,la%20cuenca%20al%20arrecife%20para>

Comisión Trinacional del Plan Trifinio. (2011). *Memoria de labores del Plan Trifinio*. Sistema de la Integración Centroamericana. http://sintet.net/images/bliblioteca_digital/Memoria-de-Labores--2011---Comisin-Trinacional-del-Plan-Trifinio.pdf

Comisión Trinacional del Plan Trifinio. (Noviembre de 2014). *Actualización de la Estrategia del Plan Trifinio 2014-2018* [Archivo en pdf]. Sistema de la Integración Centroamericana. <https://shorturl.at/akDY0>

Comité Trinacional del Plan Trifinio y Secretaría Ejecutiva del Plan Trifinio. (24 de agosto del 2004). *Plan Trifinio 2004: una estrategia para el desarrollo de la región* [Archivo en pdf]. Centro de Información y Documentación del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador. <https://cidoc.ambiente.gob.sv/documentos/plan-trifinio-2004-una-estrategia-para-el-desarrollo-de-la-region/>

Consejo Agropecuario Centroamericano. (Abril de 2010). *Estrategia Centroamericana de Desarrollo Rural Territorial 2010-2030* [Archivo en pdf].

Sistema de la Integración
Centroamericana. https://www.sica.int/documentos/estrategia-centroamericana-de-desarrollo-rural-territorial-ecadert_1_80566.html

Consejo Agropecuario Centroamericano. (18 de marzo de 2022). *Plan maestro para la región del triffinio apoyado por ECADERT* Consejo Agropecuario Centroamericano. <https://www.cac.int/node/2482>

Comisión Trinacional y Secretaría Ejecutiva para el Plan Triffinio SET. (Julio de 2010). *Estrategia del Plan Triffinio 2010-2020* [Archivo en pdf]. Plan Triffinio. <http://www.plantriffinio.int/nuestra-institucion/biblioteca/category/13-estrategia-plan-triffinio>

Fuchs, M. (2023) *Los Derechos de la naturaleza llegan a Europa: luces y sombras del caso del Mar Menor en España*. Agenda Estado de Derecho. <https://agendaestadodederecho.com/los-derechos-de-la-naturaleza-llegan-a-europa/>

Global Water Partnership Central America. (8 de febrero de 2022) *Acuífero transfronterizo Ocatepeque-Citalá*. Global Water Partnership. https://www.gwp.org/es/GWP-Centroamerica/EN_ACCION/proyectos/ggreta-fase-3/

Grupo Interagencial del agua del Sistema de la Integración Centroamericana (Junio de 2011). *Estrategia y Plan para la gestión integrada de recursos hídricos* [Archivo en pdf]. Sistema de la Integración Centroamericana. <https://www.sica.int/download/?79057>

Handl, G. (2012). *Declaración de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, de 1972 y Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992* [Archivo en pdf]. Biblioteca de Audiovisuales de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas. https://legal.un.org/avl/pdf/ha/dunche/dunche_s.pdf?_gl=1*3yzx6h*_ga*MTU0NjAxNTk5My4xNjE5MzAxMDUz*_ga_TK9BQL5X7Z*MTcwMTQwMDk5MC43LjEuMTcwMTQwMTA1OC4wLjAuMA..

Herrera, J. C. (Septiembre de 2003). *Corredor Biológico Mesoamericano: Iniciativa de integración regional para promover la conservación del bosque*.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.
<http://www.fao.org/3/XII/MS15-S.htm>

Mira, E. (julio de 2018). Agua transfronteriza y minería en Centroamérica [Archivo en pdf]. Fundación Heinrich Böll Centroamerica.
https://sv.boell.org/sites/default/files/articulo_boll._ih_1.pdf

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2022). *Governance of Groundwater Resources in Transboundary Aquifers* Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. <https://en.unesco.org/ggreta>

Organización de los Estados Americanos. [OEA Desarrollo](13 de noviembre de 2020). *Diálogo de alto nivel: Agua y alianzas estratégicas para la integración en Centroamérica* [Video].Facebook.
<https://www.facebook.com/OEADesarrollo/videos/649958929008781/>

Organización de los Estados Americanos. (1994). *El Desarrollo de Regiones Fronterizas en Centroamerica* [Archivo en pdf]. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/dsd/publications/Unit/oea13s/oea13s.pdf>

Paquin, S. (2021). Les organisations internationales dans la théorie des relations. *Revue québécoise de droit international*, 11-36.
<https://www.erudit.org/fr/revues/rqdi/2021-rqdi06868/1087379ar.pdf>

Paquin, S. y Plouffe-Malette, K. (2021). Organisations internationales. Droit et politique de la gouvernance mondiale. *Revue québécoise de droit international*, 1-9. <https://www.erudit.org/en/journals/rqdi/1900-v1-n1-rqdi06868/1087378ar.pdf>

Organización de los Estados Americanos. [OEA Desarrollo](13 de noviembre de 2020). *Diálogo de alto nivel: Agua y alianzas estratégicas para la integración en Centroamérica* [Video].Facebook.
<https://www.facebook.com/OEADesarrollo/videos/649958929008781/>

Plan Trifinio. [Plan Trifinio]. (5 de diciembre de 2019). Construcción Plan Maestro. [Video].Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=tC_ZAiu0e8o

Proyecto Mesoamerica. (2018). *Cuaderno 3: El Corredor Biológico Mesoamericano: cooperación regional para el desarrollo social incluyente* [Archivo en pdf]. Proyecto Mesoamerica: Colección cuadernos mesoamericanos: <http://proyectomesoamerica.org/index.php/primera-coleccion-cuadernos-mesoamericanos-profundizando-sobre-la-cooperacion-regional-en-mesoamerica#:~:text=La%20Colecci%C3%B3n%20Cuadernos%20Mesoamericanos%20es,y%20sectores%20priorizados%20y%20la>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. <https://dpej.rae.es/lema/sujeto-de-derecho-internacional>

Secretaría Ejecutiva del Plan Trifinio. (2016). *Programa Trinacional de Café Especial Sostenible*. Plan Trifinio. <https://www.plantrifinio.int/programas-y-proyectos/programas-y-proyectos-plan-trifinio/item/57>

Secretaría Ejecutiva del Plan Trifinio. (2016). *Protección de la Reserva de Biosfera Transfronteriza Trifinio Fraternidad*. Plan Trifinio: <https://www.plantrifinio.int/programas-y-proyectos/programas-y-proyectos-plan-trifinio/item/54>

Secretaría Ejecutiva del Plan Trifinio. (2016). *Restauración de Bosque Pino Encino Degradado por Incendios Forestales*. Plan Trifinio: <https://www.plantrifinio.int/programas-y-proyectos/programas-y-proyectos-plan-trifinio/item/55>

Secretaría Ejecutiva Trinacional del Plan Trifinio. (2016). *Programas y proyectos del Plan Trifinio*. Plan Trifinio. <https://www.plantrifinio.int/programas-y-proyectos/programas-y-proyectos-plan-trifinio>

Secretaría Ejecutiva Trinacional del Plan Trifinio. (2023). *Programas y proyectos del Plan Trifinio*. Plan Trifinio. <https://www.plantrifinio.int/programas-y-proyectos/programas-y-proyectos-plan-trifinio>

Secretaría Ejecutiva Trinacional del Plan Trifinio. (2024). *Programas y proyectos del Plan Trifinio*. Plan Trifinio. <https://www.plantrifinio.int/programas-y-proyectos/programas-y-proyectos-plan-trifinio>

Secretaría General de la Integración Centroamericana. (2013). *Región del Trifinio en breve*. Sistema de la Integración Centroamericana. https://www.sica.int/trifinio/r_breve.aspx

Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos; Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. (1993). *Plan Trifinio* [Archivo en pdf]. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/dsd/publications/Unit/oea29s/oea29s.pdf>

Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana. (2021). *Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo en breve*. Sistema de la Integración Centroamericana. <https://www.sica.int/ccad/breve.aspx>

Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales. (1996). *Guía del Convenio sobre la Diversidad Biológica* [Archivo en pdf]. Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales. <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/EPLP-030-Es.pdf>